



PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA

Causa penal **JO/150/2016**

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, **9 de agosto de 2022 dos mil veintidós.**

V I S T O, en audiencia pública, oral y contradictoria, el juicio oral **JO/150/2016**, que se instruyó a ***** por el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO Y USURPACIÓN DE PROFESIONES**, previsto en los artículos **189, fracción VI y 244** del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de ***** y la sociedad, se resuelve atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DEL CASO:

PRIMERO. Durante el lapso comprendido del **5 de julio al 9 de agosto de 2022**, ante el Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, integrado por las jueces **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, TERESA SOTO MARTÍNEZ Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en calidad de presidente, tercer integrante y redactora respectivamente, se llevó a cabo la audiencia de debate relativa al juicio **JO/150/2016**, seguido en contra de:

*****, con domicilio ubicado en *****; con número telefónico *****; de 60 años de edad, con fecha de nacimiento *****; originario de la ciudad de México, casado, con instrucción licenciatura

trunca, dedicado a la construcción, con ingresos de \$8,000 a \$12,000 pesos, con un dependiente económico.

Acusado que se encuentra sujeto a las medidas cautelares previstas en el artículo 176, fracciones II, III y IV del Código Procesal vigente en la época del delito, impuestas el 14 de abril de 2016.

La víctima, *********, con domicilio en *********, de 55 años de edad, de ocupación investigador, con estudios de doctorado, con número telefónico *********; quien se constituyó como **acusador coadyuvante**.

SEGUNDO. La Agente del **Ministerio Público; el asesor jurídico y la defensa pública** rindieron alegatos de apertura y clausura, según se advierte de audio y video del juicio oral en estudio.

TERCERO. Las pruebas desahogadas en la audiencia de debate fueron las siguientes.

1. La declaración de ********* de **5 de julio de 2022**, de la que resulto:

M.P.

¿A qué se dedica actualmente? Yo trabajo como investigador en el instituto de energías renovables de la Universidad Nacional Autónoma de México desde hace 27 años **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala?** Si, por que el día 09 de octubre de 2012 yo presente una denuncia penal contra el señor ***** que está aquí presente, por fraude específico, como se puede ver en la carpeta de investigación se encuentran copias certificadas ante notario del contrato que suscribimos el señor acusado y yo, así como los recibos de pago por honorarios, dicho contrato que suscribimos, todo esto está en la carpeta de investigación, en el contrato, en la primera clausula el señor se obliga a construir tres elementos en un predio de mi propiedad que está ubicado en *****, estos elementos eran un muro doble de construcción en concreto armado, un canal de nado en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obra negra y una cisterna de agua pluvial de cien metros cúbicos, es una cisterna muy grande que para que ustedes tengan una idea equivale a tener más o menos ochenta tinacos normales que hay en una casa, con los cuales yo quería recoger agua de la lluvia para regar el jardín, era un obra grande, estos tres elementos tenían que hacerse de acuerdo a los detalles y especificaciones que estaban plasmados en el proyecto específico y en el programa de obras, estos dos elementos se encuentran integrados en el contrato, fueron parte del contrato y fueron suscritos por los dos, acordados por los dos y se encuentran también copias certificadas ante notario de estos dos elementos; en la cláusula segunda del contrato yo me obligo a pagar la cantidad de un millón cuarenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos con veinte centavos, yo hice estos pagos puntualmente al señor acusado ***** y eso se puede constar en los acuses de recibo, las copias certificadas que están en la carpeta de investigación, a pesar de que yo honre el contrato, el señor no cumplió con lo estipulado con el contrato en el sentido de pagarle la cantidad que suscribimos, el señor no cumplió, metió material de inferior calidad a la estipulada, el señor hizo un muro de contención y no dos, como habíamos acordado, el señor no relleno de manera adecuada con el material adecuado en calidad y cantidad la zona de construcción, ni tampoco compactó esa zona de construcción como se acordó en el contrato que suscribimos; de hecho, estas dos actividades eran parte del punto número cuatro del programa de obras del contrato que suscribimos y equivalían a un total de quinientos cincuenta y tres mil quinientos pesos del costo que se hizo en el contrato de servicios profesionales, de tal modo que era el cincuenta por ciento de lo que era el costo de este proyecto y el señor no lo había hecho como se estipuló en el contrato; en consecuencia, las obras, especialmente el canal de nado, la cisterna de agua pluvial, comenzaron a hundirse, además comenzaron a desquebrajarse de tal modo que quedaron totalmente inservibles y había entonces que demolerlas, retirarlas y construirlas de nuevo con las especificaciones que se mencionaron en el contrato; el señor ***** siempre se ostentó como arquitecto y no lo era, eso con el transcurso de la investigación se pudo descubrir, el señor, ante esta situación retiró a su personal, dejó de contestar a mis llamadas, a mis comunicaciones, me mando una comunicación en donde me decía que él ya había terminado y que él ya había invertido todo el dinero que le había pagado, cosa que resultó falso, porque el señor no cumplió y no hizo a cabalidad las obras como se estipularon en el contrato, el señor no me hizo entrega formal de las obras, ni tampoco de los documentos relacionados con dicha construcción, por ejemplo el permiso de construcción ante las autoridades universitarias, municipales, planos aprobados, copias de las cuotas obrero patronal ante el IMSS, el inicio y ocupación de la obra ante las autoridades municipales, nada de eso me entrego, no obstante que yo le hice un pago como puede constar en una de las copias certificadas de recibo por cuatro mil pesos para tramites y gestión y no me los entregó, no me hizo entrega de obras, el señor lejos de preocuparse por lo que estaba pasando en las obras, el señor además se atrevió a quitar yo diría robar, la protección que tenía del predio contra robo de materiales y además se llevó una cisterna de agua pluvial de 2.5 metros cúbicos, sin mi autorización, esto amén de que las obras se estaban hundiendo y si ya presentaban fugas, ya había fractura, bueno pues cuando yo me di cuenta de todo este desastre, decidí contratar a un perito en ingeniería civil qué es el Señor ingeniero ***** y él me realizó un peritaje en donde me informa que, en efecto, el señor había metido material de inferior calidad, por ejemplo, no metió una varilla de tres octavos y si varillas de menor calidad, de menor diámetro, que inclusive el señor se había dado cuenta, el señor acusado ***** que había ya muchos vicios, muchos errores en la construcción que él trato de subsanar, porque hay resanes, por ejemplo, descubrió que había resanes en la cisterna de agua pluvial, como tratando de ocultar las cosas que ya comenzaban a suceder, desde que él

las estaba construyendo, me informa también que no rellenó adecuadamente la zona de construcción, que en efecto, no compactó, que inclusive, prácticamente se podía meter la mano en la zona de construcción y la mano se hundía, me informó también que él consideraba que en su peritaje que hizo su cálculo de que alrededor de \$825,000 pesos no habían sido invertidos en las obras que acabo de mencionar, lo cual equivale prácticamente a un 80% del costo total y del pago que yo le hice al señor acusado y que en efecto, todas las obras no servían, que inclusive, el único muro que hizo estaba en riesgo de caerse y que realmente todo tendría que volverse a hacer, bueno el señor también hizo una cosa que me llamo mucho la atención, comportamientos realmente yo diría delictivos, porque el señor inclusive se atrevió a usar suelo de mi terreno del predio donde estaba haciendo la construcción para rellenar la zona de construcción, este suelo era un sustento de una barda vecinal poniente y él tomó aproximadamente 90 cm de ese suelo, todo lo jaló para rellenar esa zona de construcción, no obstante que yo le había pagado para que comprara el material adecuado en cantidad y con la calidad que se requería, al hacer eso el señor también fragilizó esa barda vecinal que también está en riesgo de caerse y lo hizo sin mi autorización, a mí no me pidió ningún permiso, simplemente lo hice y se descubrió después con el peritaje que acabo de mencionar, de tal modo que el señor al hacer todo eso muy mal y al hundirse las obras pues realmente el perjuicio, el daño que me hizo a mí en calidad de que lo que yo le pague no lo invirtió y me parece que es enorme también el señor yo le hice un pago para comprar, le di un pago con el que le compré una fosa séptica prefabricada por \$32,500 pesos, está fosa séptica prefabricada también la instaló en la zona de construcción y al no haberla rellenado y compactado adecuadamente también se comenzó a hundir y quedó totalmente inservible por eso, entonces pues si se dan cuenta el señor mete el material de calidad inferior a la estipulada, no compacta, no obstante que se le paga más de medio millón para hacer eso, el señor además roba por así decirlo, terreno de mi suelo para rellenar esa zona, el señor se roba activos de mi propiedad como la protección, la cisterna de agua de plástico que se llevó y además el señor de repente de la noche a la mañana se ausenta retira su personal, no me hace la entrega formal de las obras, ni de los documentos y se sale como si realmente estuviera robando y tendría que huir y es por eso, por todo esto que yo me sentí víctima de un fraude, por eso que yo presenté en la fecha que acabo de mencionar una denuncia penal contra el señor ***** por fraude específico, lo que hice fue en una primera instancia ir a tribunales del Distrito Federal, en aquel entonces a presentar una demanda por lo civil en contra el señor ***** , porque el contrato, así estipulaba que en caso de controversia nos fuéramos a los tribunales del Distrito Federal, yo presenté una demanda con número 1694/2012, el cual se resolvió con sentencia con fecha 10 de octubre del año 2014 en el toca número 1465/2013 se resolvió con seis resolutivos todo a mi favor y así yo gané ese juicio. además, recuerdo que en los considerandos los jueces en la reflexión que hace expresan que el señor ***** confesó no haber hecho las obras como se estipularon en el contrato, pero no obstante que yo gané ese juicio, el señor ***** se ha negado en repararme el daño, tuvimos varias oportunidades en justicia alternativa de ponernos de acuerdo, inclusive, habíamos tenido un acuerdo donde el señor decía que me ofrecía en aquel entonces \$800,000 pesos, yo acepté le dije que estaba de acuerdo, bueno a la siguiente ocasión que nos vimos dijo que no, que simplemente era para ver qué, que pasaba pero que no, él no lo iba a hacer, entonces, ante toda está negativa y ante todo sobre todo viendo este comportamiento tan delincencial que tuvo este señor yo me fui por la vía penal y es por eso que yo presenté esta denuncia penal por qué creo que realmente es un fraude y es un comportamiento delictivo el que ha tenido este señor conmigo por eso estoy aquí presente. **Nos comenta que inició una denuncia penal ¿qué número de carpeta recayó en**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esa denuncia penal? Esa carpeta SC/01/2111/2012. **Señor *******, también usted nos cuenta que en su carpeta de investigación hay copias certificadas de un contrato que firmó con el acusado ¿de qué fecha es ese contrato? Este es del 07 noviembre del año 2011. **¿Señor *******, si usted tuviera a la vista el contrato lo podría reconocer? Por supuesto que sí. **¿Señor ***** que tiene a la vista?** Tengo una copia certificada ante el Notario número 1 de la Primera Demarcación de Morelos del contrato de prestación de servicios profesionales entre yo ***** y el señor *****. **Me dice usted qué es una copia certificada, ¿quién la certifica?** Es el Licenciado José Raúl González Velázquez Notario Público Número 1 de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos. **¿De cuántas fojas consta este documento?** Son 10 fojas útiles solo frente. **Me podría decir ¿en qué acta se encuentra inscrito?** En el acta número *****. **¿De qué fecha es la certificación?** Del 01 de octubre de 2012. **Señor *******, vamos al contenido de su contrato, **¿puede leer las cláusulas del contrato?** La Primera dice: El profesionista se obliga a prestar al cliente sus servicios profesionales no subordinados consistentes en la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el predio propiedad del cliente ubicado en la *****, muro que estará ubicado en el límite norte del predio en cuestión de conformidad con las especificaciones y detalles consignados en el proyecto aprobado por el cliente y de acuerdo al programa de obra documentos que se adjuntan y forman parte el presente contrato; así mismo, se construirá la obra negra de un canal de nado y una cisterna pluvial con capacidad neta de 100 m3, los tres elementos mencionados se encuentran especificados en el proyecto y en el programa de obras aprobado y adjunto al presente contrato. **Segunda:** El cliente pagará en total al profesionista la cantidad de \$1,044,138.20 pesos por la prestación objeto del presente contrato los cuales serán liquidados en la siguiente forma, se entregará la cantidad de \$208,827.64 pesos por concepto de anticipo y el saldo se liquidara conforme los reportes de avance del programa de obra que el profesionista presenta al cliente y que este último apruebe hasta la conclusión de los trabajos comprometidos; dicho pago de honorarios solo se hará mediante la entrega del recibo corresponde debidamente requisitado. **Tercera:** convienen las partes en que el presente contrato no se causarán expensas, réditos de ninguna clase de interés por lo que no habrá lugar a su cobro. **Cuarta:** Este contrato tendrá una vigencia por 03 meses de acuerdo al programa de obra aprobada y adjunta este contrato en la inteligencia de que podrá cualquiera de las partes sin responsabilidad alguna dar por terminado este contrato en forma unilateral y en cualquier anticipo mediante un simple aviso dado a la otra con 5 días de anticipación. **Quinta:** Este contrato podrá rescindir responsabilidad por las partes que no haya incurrido en falta por cualquiera de las siguientes causas en el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones en este contrato, las demás causas establecidas en el código civil para el Distrito Federal para que la rescisión surta efecto bastaran simple aviso dado en la otra parte sin que sea necesario acudir a los tribunales a obtener la declaración correspondiente en este caso el profesionista tendrá derecho a que se le liquiden proporcionalmente sus gastos y honorarios conforme a la base de los servicios proporcionado a que se refiere la cláusula primera este contrato. **Sexta:** ambas partes de común acuerdo reconocen que el presente contrato es de naturaleza civil y que es el único documento que contiene los derechos y obligaciones y demás estipulaciones que lo rigen. **Séptima:** para resolver cualquier controversia que se suscite las partes manifiestan su acuerdo de someterse a las leyes, normas y reglamentos de carácter civil vigente en el Distrito Federal. **Octava:** Declaran ambas partes que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia o lesión, ni ningún otro vicio de la voluntad que afecte su validez. **¿En dónde fue firmado ese contrato?** En la ciudad de Cuernavaca Morelos. **¿Quién firma?** Lo firmo yo en calidad

de cliente, señor ***** y arquitecto ***** en calidad de profesionalista. **¿Están las firmas plasmadas, donde están los nombres?** Si, están plasmadas. **¿En su declaración nos habló de unas copias certificadas de unos recibos de pago, cuantos recibos son?** Son siete recibos de pago. **¿Que contienen esos recibos?** Tienen pagos por diversos conceptos relacionados con la construcción de las obras que yo mencione. **¿Qué fechas tienen esos recibos?** El primero tiene como fecha 10 de octubre de 2011, el segundo el 07 de noviembre de 2011, que es la fecha en que se firma el contrato, el tercero de 22 de noviembre de 2011, el cuarto del 13 de diciembre de 2011, el quinto del 27 de diciembre de 2011, el sexto del 09 de enero de 2012 y el séptimo del 24 de enero de 2012. **¿Si usted tuviera a la vista los siete recibos los podría reconocer?** Si, por que serían los recibos que yo hice certificar ante el notario público número uno de la primera demarcación de Morelos y que se encuentran en la carpeta de investigación porque está las cantidades que yo reconozco que pague al señor acusado por que está el nombre del acusado y su firma y por qué esta mi nombre en calidad de pagador. **(SE PONEN A LA VISTA LOS RECIBOS AL TESTIGO)** **De que fecha es el primer recibo señor *****?** Tiene fecha del 07 de noviembre de 2011. **¿Nos dice que son copias certificadas, quien certifica este documento?** Certifica el Licenciado José Raúl González Velázquez Notario Número Uno de La Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos. **¿Me podría decir de qué cantidad es ese recibo?** Si, por la cantidad de dos cientos ocho mil ochocientos veintisiete pesos con sesenta y cuatro centavos. **¿Quién entrega ese dinero?** Lo entregó yo, y dice recibo del señor *****. **¿Quién recibe?** El arquitecto *****. **¿Por qué concepto es ese recibo?** Anticipo por la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo, fraccionamientos provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos. **¿Que más tiene a la vista?** Una copia certificada ante notario de un acuse de recibo, certificado por el Licenciado José Raúl González Velázquez Notario Número Uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por la cantidad de trecientos cincuenta y un mil pesos y es de fecha 22 de noviembre de 2011. **¿Quién entrega ese dinero?** Lo entrega el señor *****. **¿Quién recibe?** El señor *****. **¿Por qué concepto es ese recibo?** Segundo pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos. **¿Que más tiene a la vista?** Una copia certificada ante notario de un acuse de recibo, certificado por el Licenciado José Raúl González Velázquez Notario Número Uno De La Primera Demarcación Notarial Del Estado de Morelos, por la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesos y es de fecha 13 de diciembre de 2011. **¿Quién entrega ese dinero?** Lo entrega el señor *****. **¿Quién recibe?** El señor *****. **¿Por qué concepto es ese recibo?** Pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos. **¿Que más tiene a la vista?** Una copia certificada ante notario de un acuse de recibo, certificado por el Licenciado José Raúl González Velázquez Notario número uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por la cantidad de ciento ochenta mil pesos y es de fecha 27 de noviembre de 2011. **¿Quién entrega ese dinero?** Lo entrega el señor *****. **¿Quién recibe?** El señor *****. **¿Por qué concepto es ese recibo?** Cuarto pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo fraccionamiento provincias de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Canadá, Cuernavaca Morelos. **¿Que más tiene a la vista?** Una copia certificada ante notario de un acuse de recibo, certificado por el Licenciado José Raúl González Velázquez Notario número uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por la cantidad de ciento sesenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos con cincuenta y seis centavos y es de fecha 09 de enero de 2012. **¿Quién entrega ese dinero?** Lo entrega el señor *****. **¿Quién recibe?** El señor *****. **¿Por qué concepto es ese recibo?** Quinto y final pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos incluye ajustes y diferencias de obra. **¿Que más tiene a la vista?** Una copia certificada ante notario de un acuse de recibo, certificado por el Licenciado José Raúl González Velázquez notario número uno de la primera demarcación notarial del estado de Morelos, por la cantidad de treinta y dos mil quinientos pesos y es de fecha 24 de enero de 2012. **¿Quién entrega ese dinero?** Lo entrega el señor *****. **¿Quién recibe?** El señor *****. **¿Por qué concepto es ese recibo?** Pago por suministro, instalación de fosa séptica prefabricada con capacidad hasta para dar servicio a diez personas para dar tratamiento primario a las aguas residuales de su predio ubicado en ***** , ajustes y diferencias de la obra. **¿Dice que son copias certificadas ante notario, tiene algún sello?** Si, tienen todos sellos en azul. **¿Qué dice el sello de todos?** Dice Licenciado José Raúl González Velázquez Primera Demarcación Notarial, Notaria número uno de Cuernavaca Morelos y se encuentra el escudo nacional. Dice que acude a los tribunales del distrito federal y que hay un toca del cual nos proporcionó un número 1465/2013 y que este se resolvió el 10 de octubre de 2014, esa resolución donde se encuentra? esa resolución se encuentra una copia certificada por la sala siete de lo civil del distrito federal y esa copia certificada se encuentra en mi carpeta de investigación. **¿Señor ***** si tuviera a la vista esa resolución podría reconocerla?** Claro que si, por que sería la que yo vi en la carpeta de investigación. porque fue la que yo hice certificar ante la sala séptima de lo civil del distrito federal, porque está la sentencia que yo gane, porque está mi nombre y el nombre del acusado ***** y están los seis resolutivos que mencione anteriormente. **(SE PONE A LA VISTA EL DOCUMENTO AL TESTIGO) Que tiene a la vista?** La copia certificada por la sala siete del toca del distrito federal 1465/2013, de fecha 10 de octubre de 2014. **¿Vamos a colocarnos al final del documento, quien certifica estas copias?** La Licenciada Rosa Araceli Rojas Sánchez secretaria de acuerdos de la séptima sala civil del tribunal superior de justicia del distrito federal. **¿Se encuentra firmada estas copias?** Si se encuentra firmada. **¿Hay algún sello en esta certificación?** Si hay un sello en azul que dice Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tribunal Superior de Justicia. **¿En su declaración nos dice que en esa resolución los magistrados razonaron en el considerando ciertas cuestiones que no se realizó a lo establecido las obras, me puede decir en que parte de esa resolución hablan de ello, en que foja?** Hablan en la foja número doce. **¿Me podría leer el párrafo completo?** Dice "como se observa de la contestación que dio el demandado al hecho uno de la demanda, confeso expresamente que no realizó las obras en los términos pactados con el actor de este juicio, pues confesó que se omitió el doble muro y solo se construyó un muro aislado que colinda con el arroyo, cuerpo de agua, el cual solo está funcionando como muro de contención". **¿También nos habló de seis resolutivos, los podría ubicar por favor, en que foja se encuentran?** En la foja número diecisiete. **¿Podría leer los resolutivos?** Primero: Ha sido procedente la vía ordinaria civil tramitada en la cual la parte actora i acreditó su acción y el demandado ***** no acredito sus defensas y excepciones en consecuencia, Segundo: se declara rescindido el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

educativo dependiente de la dirección general de educación media superior y superior de la cual quien suscribe es titular no se encontró antecedente alguno. Cabe mencionar que también se consultaron los datos de antecedentes profesionales de la persona en cuestión en el registro nacional de profesionistas en la página electrónica oficial de la dirección general de profesiones www.sep.gob.mx sin encontrar antecedentes relacionados con su formación profesional. **¿Señor ***** nos podría decir que proyecto tenía usted en calle Terranova numero 33?** Tenis el proyecto de tener una casa que tuviera aspectos de sustentabilidad de cuidado al medio ambiente, es la razón por la cual yo había solicitado que se construyera una cisterna de agua pluvial de una capacidad enorme, es una casa que yo deseaba que para mí era como la casa de mis sueños porque había ahorrado con esfuerzos dinero para tratar de tenerla y de convivir con mi familia ahí, tengo dos hijas en ese entonces estaban muy pequeñas y quería que disfrutaran esa casa, en particular, tengo una hija de nombre ***** que le gusta mucho nadar, al igual que a mi esposa y se proyectó ese canal de nado con la idea de verla ahí nadar, de verlas felices en esa casa y bueno pues a mí me encanta el jardín, quería tener flores, árboles frutales y habíamos proyectado una casa con mi esposa que seguramente nos iba a hacer muy felices y resulta que todo ese sueño se cayó, ya no existe porque mis hijas crecieron y ya ni siquiera viven aquí en Morelos salieron a estudiar, para mí fue una gran pérdida porque destruyo un sueño por el cual sacrifique muchos años y debido a lo que ya narre no se pudo dar y para mí ese es el precio mayor que tiene el fracaso de este proyecto y que jamás lo podré recuperar.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA OFICIAL: ¿Hace un momento usted le refirió al agente del ministerio público que derivado de los hechos que acaba de narrar presentó una denuncia penal, es correcto? Si. ¿Que dicha denuncia la presento por el delito de fraude específico, correcto? Si. ¿Qué es el fraude específico? Por fraude entiendo una actitud delictiva una actitud del que se hace un robo patrimonial, ese robo patrimonial en este caso se hace porque yo pago un dinero para construir obras y ese dinero es desviado el ochenta por ciento para fines de lucro del acusado u otros que desconozco y para mí toda la actitud que tuvo este señor eso para mí es fraude específico. **¿Señor ***** , usted ya nos hizo mención del contrato y de la cláusula que contiene el mismo, avoquémonos en la cláusula dos, en ese usted refiere que se comprometía a pagar la cantidad de un millón cuarenta y cuatro mil cientos treinta y ocho veinte pesos, correcto? Si. ¿Nos hizo referencia la forma en la que se fueron pagando los mismo correcto? Si. ¿Hace un momento usted le dio lectura a este contrato, usted leyó que esta cantidad se iba a ir liquidando de manera gradual, correcto? Si. ¿Inclusive en el contrato que usted leyó refiere que se liquidaría conforme a lo reportes de avance del programa de obra, es correcto? Si. ¿Conforme a los avances del programa de obra que el profesionista le presentara al cliente y que este último aprobara, es correcto?** Se refiere al contrato, sí. **¿Cuándo se refiere a la aprobación, se refiere a su persona es correcto? Si. ¿Tomando esta consideración dentro de lo que nos acaba de narrar que dice que realizó los pagos en su totalidad al señor ***** , ello significa entonces que usted estuvo de acuerdo con todas las obras que él realizo es correcto? No. ¿Entonces resulta contradictorio que usted le haya hecho los pagos sin sujetarse usted a esta cláusula dos en la que usted refirió que esos pagos se harían conforme a los avances reportados y por la aprobación de usted, correcto? No, no es correcto. ¿Hace un momento usted refirió que hizo la totalidad de los pagos, cierto? Si. ¿Y usted refirió que este contrato es un acuerdo de voluntades, correcto, el contrato se celebra mediante un acuerdo? El contrato se celebra sí. ¿Y en todas las clausulas las partes están obligadas a respetarlas, correcto? Si de acuerdo. ¿Y dentro de**

esa cláusula esta que usted solamente liquidaría la totalidad de esa obra, todos los reportes de avance, dentro de la cláusula segunda del contrato? Si. ¿Ahora bien, señor ***** hace un momento usted dentro de dicho contrato usted nos refiere que únicamente se encuentra firmado por dos personas, correcto? Si. ¿También dentro de ese contrato existen dos apartados de testigos es correcto? No los hubo, pero sí. ¿Esta ese apartado y no hubo testigos que firmaran este contrato? No. ¿Hace un momento hace mención de ciertos recibos, correcto? Se los siete que mencione, sí. ¿De estos recibos nos dice que fueron inclusive notariados ante el Licenciado José Raúl González Velázquez, correcto? Si. ¿Usted hace un momento nos refirió que su nombre correcto es ***** , correcto? Si. ¿Por cuánto al recibo de fecha 07 de noviembre de 2012, usted refirió que aparece el nombre de ***** , correcto? No me acuerdo en este momento. ¿Si le pongo a la vista este recibo le ayudaría a recordar? Si. (REFRESCAR MEMORIA) Señor ***** el documento que tiene a la vista es el recibo de fecha 07 de noviembre de 2011? Así es. ¿Puede leer en silencio lo que esta subrayado, señor en este recibo aparece únicamente el nombre de *****? Si. ¿No aparece el nombre de *****? Si. ¿Señor ***** también dentro del contrato al que usted nos hace referencia que se estableció que se entregarían los recibos correspondientes debidamente requisitados, correcto? Si el contrato dice así. ¿Y en este recibo, de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, no está su nombre completo es correcto? Si, lo acabo de ver. ¿Hace un momento usted refiriéndonos en este recibo que ya nos dijo que está debidamente notariado, pues evidentemente existe una certificación, correcto? Si. ¿La leyenda que establece este notario es que únicamente se tiene a la vista dicho recibo para su cotejo con el original, correcto? Eso no lo recuerdo. ¿Si le pongo a la vista la certificación le ayudaría a recordar? Si. (REFRESCAR MEMORIA) Lea para usted la certificación, ya recuerda que en esta certificación de notario el notario lo único que establece es que se tiene a la vista ese recibo solamente para cotejo con el original, ¿verdad? Sí. ¿También dentro de esta certificación el notario establece que no puede prejuzgar la autenticidad y validez del documento, correcto? No, eso no me acuerdo tampoco. ¿Si se lo pongo a la vista lo recordaría? Si. (REFRESCAR MEMORIA) Ya recuerda si dentro de esta certificación el notario estableció que no puede prejuzgar la autenticidad o validez del documento es correcto? Prejuzgarse. ¿También refiere que no puede prejuzgar respecto de los sellos y de las firmas que lo calzan, es correcto? Eso no lo leí. (REFRESCAR MEMORIA) Ya recuerda? Si. ¿Refiere que no puede prejuzgar respecto de los sellos y de las firmas que lo calzan, es correcto? Si. ¿Tomando en consideración que a lo largo del interrogatorio y una vez que el Fiscal le puso a usted los documentos originales que se encuentran notariados y que usted leyó que el nombre que aparecen en los recibos es de ***** , hablemos del recibo de fecha 24 de enero de 2012, en ese recibo refirió que el nombre que aparece es el de ***** , está usted seguro? Sí, pero no recuerdo uno por uno. ¿Estamos hablando de su nombre? Aun así, no recuerdo. (REFRESCAR MEMORIA) Ya recuerda que en ese recibo del 24 de enero de 2012 únicamente aparece con el nombre de ***** , ¿verdad? Sí. ¿No establece ***** como lo había leído anteriormente verdad? no recuerdo haberlo leído así. ¿Por cuánto a la certificación tomando en consideraciones este recibo se encuentra notariado, recuerda si dentro de la certificación se estableció por parte del notario que solamente se tiene a la vista para cotejar el mismo? A cuál se refiere. ¿Al que le acabo de poner a la vista del 24 de enero de 2012? No recuerdo. ¿Si le pongo a la vista el documento le ayudaría a recordar? Yo creo que sí. (REFRESCAR MEMORIA) ya recuerda, que el notario establece que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

solamente se tiene a la vista para su cotejo verdad? Si. ¿También establece que no puede prejuzgar la autenticidad y validez del documento verdad? Si. ¿También establece que no puede establecer la autenticidad y validez de los sellos y la firma, correcto? Si. ¿Hablemos del recibo de fecha 09 de enero del año 2012, en ese recibo de igual manera aparece el nombre de *****, es correcto? No lo recuerdo. ¿Si le pongo a la vista el documento le ayudaría a recordar? Yo creo que sí. (REFRESCAR MEMORIA) Ya recuerda que en este recibo de 2012 solo aparece el nombre de *****? Si. No aparece el nombre de *****. ¿Recuerda que dentro de esa certificación tiene a la vista el documento para su cotejo, correcto? Si. ¿Que tampoco puede validar la autenticidad y validez del documento, correcto? Si de las firmas del documento. ¿Hablemos del recibo de fecha 13 de diciembre de 2011, en ese documento usted refirió que usted es la persona es decir usted ***** el que hace la entrega de \$180,000 pesos en este recibo, correcto? No recuerdo si el nombre está escrito así también. ¿Si le pongo a la vista el documento le ayudaría a recordar? Yo creo que sí. (REFRESCAR MEMORIA) que nombre aparece? *****. ¿Está seguro? No recuerdo. ¿Si le pongo a la vista el documento le ayudaría a recordar? Yo creo que sí. (REFRESCAR MEMORIA) ya recuerda, cual es el nombre que aparece en ese recibo? *****. ¿Hace un momento le refirió a la fiscal que dicho recibo tenía como concepto el pago a cuenta de una construcción en una propiedad ubicada en calle Terranova numero 33 dijo? Si. ¿Está usted seguro que aparece ese número 33 en ese recibo? No recuerdo. ¿Si le pongo a la vista el documento le ayudaría a recordar? Yo creo que sí. (REFRESCAR MEMORIA) En este documento que se le acaba de poner a la vista no se ve legible el numero 33 cierto? No logro distinguir ningún número. Hablemos de la certificación de dicho documento, dentro de la certificación de dicho documento, se aparece que el notario establece que certifica a nombre de *****, ¿verdad? No recuerdo. ¿Si le pongo a la vista el documento le ayudaría a recordar? Yo creo que sí. (REFRESCAR MEMORIA) ya recuerda que en la certificación que realiza el notario establece el nombre de *****, ¿verdad? Así está ahí. ¿Hablaba usted específicamente de su resolución de fecha 10 de octubre de 2014, dentro de esa resolución usted estableció que ahí se encontraba estipulado que el señor ***** había realizado una confesión, de que no había realizado en los términos pactados la obra, es correcto? Si, fue el razonamiento del juez. ¿Me puede ampliar en que consistió ese razonamiento? ¿Si le pongo a la vista el documento le ayudaría a recordar? Yo creo que sí. (REFRESCAR MEMORIA) que dice esa resolución? “Cómo se observa de las cláusulas antes transcritas y de la contestación que da el demandado a los hechos de la demanda existe confesión expresa del demandado en el sentido de que no realizó las obras de la manera y términos pactados con la parte actora ya que al contestar el hecho uno confesó expresamente lo siguiente: el muro no se construyó doble por razones obligadas por la conformación física Real del terreno de esta condición se enteró y se solicitó la aprobación del propietario otorgando este su consentimiento mismo que probamos exhibiendo impresión de un correo electrónico anexo b enviado por ***** en el cual hace referencia los saldos pendientes del pago que incluyen diversos saldos mismos que detallan un archivo anexo del cual se exhibe también copia simple este, mensaje fue enviado por ***** a partir de una cédula de ajustes por diferencias de obra emitido por el demandado en el cual se incluyen los conceptos de bonificación por sustitución de muro interno y cargo por construcción de muros laterales es decir que al menos el día 26 de diciembre del año 2011, el actor ya estaba al tanto de la no construcción del muro interno y al menos el día 27 de diciembre manifestaba su aprobación al incluir este concepto en una cédula auxiliar elaborada por el mismo, está diferencia en la ejecución de la obra se debió a que durante la vista preliminar

para revisar el predio en el cual se pretendía construir el muro en cuestión efectuada el día 16 de julio del 2011, con la presencia de ***** y del demandado ***** , no fue posible acceder al fondo del predio debido a las condiciones de exceso de maleza y escombros que se encontraba en el predio, anexo fotografía página 1 y bajo indicación del propietario solo si accedió aproximadamente a mitad del predio ya que nos informó que existe un desnivel profundo de manera que en base a esta visita y en las indicaciones de ***** se plantea un perfil del terreno hipotético mismo que el actor aprobó en forma general”.

¿Señor *** , hace un momento usted nos hizo referencia a un oficio que suscribe el director general de educación media superior en el cual él refería que una vez que se consultó a la base de datos de la dirección de profesiones no se encontró registro a nombre de ***** es correcto?** Sí, de antecedentes profesionales. **¿Estamos hablando de que se realizó una búsqueda a nombre de ***** verdad?** No recuerdo, es que son tantos documentos que en alguna está ***** y en algunos no. **¿En los recibos qué nombre es el que aparece de *****?** No recuerdo son 7 recibos. **¿Si le ponga la pista estos recibos lo recordaría?** Así es. (REFRESCAR MEMORIA) **Señor ***** ya recuerda qué nombre aparece en esos recibos?** Sí arquitecto ***** , perdón ***** . ***** es el que aparecen todos los recibos es correcto? Si. **¿Hace unos momentos cuando usted estaba declarando respecto del oficio del director general de educación media superior nos refirió que se hizo una consulta con el nombre de ***** es correcto?** Tampoco recuerdo si así estaba su nombre. **¿Si le muestra sus recibos lo recordaría?** Sí. (REFRESCAR MEMORIA) **Qué nombre es el que aparece ahí?** Es ***** . **¿En este oficio que usted leyó que se lo puso la Agente del Ministerio Público aparece alguna información de que se haya girado un oficio para que se consultarán la base de la secretaria de educación pública alguna persona con el nombre de *****?** No lo dice así. **También hace rato refiere que la carpeta de investigación es la SC01/12111/2012 es correcto?** Sí porque esa es la carpeta de investigación. (EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN) **Puede leer en voz alta lo que está subrayado?** Dice 5C111/12111/2012. **Señor ***** hace un momento en el que usted nos hacía referencia respecto de su juicio civil bajo el número 1465/2013 nos dijo que lo promovió con la finalidad de que a usted se le pagará esta cantidad que reclama es correcto?** En la demanda civil fue porque en el contrato se estableció que en caso de controversia lo hiciéramos así. **¿Pero usted en ese juicio pretende que se le repare el daño correcto y también en este proceso es correcto?** No, en este penal lo que pretendo que se haga justicia. **¿En este penal usted está solicitando también una reparación del daño es correcto?** Justicia, sobre todo.

CONTRINTERROGATORIO DE LA FISCAL.

¿La defensa le cuestionó respecto a la totalidad de los pagos, usted realizó los recibos porque realizó la totalidad de los pagos señor ***?** Yo realice la totalidad de los pagos porque estaba honrando el contrato, no quería que las obras se detuvieran, estaba muy emocionado con ese proyecto, yo pensé siempre que el señor ***** era arquitecto, entonces yo me confié a que él ejerciera esa profesión que era un hombre serio y yo dije que mientras yo honoraba los pagos, él tenía que honrar la parte de cumplir con lo que se establece en el contrato, entonces yo por eso hice los pagos, después me resultó muy frustrante saber que no era arquitecto y entonces le dije que yo había caído en un error. **¿Señor ***** , nos podría decir por favor quién realizó los recibos de pago quién los elaboró?** Los elaboró el acusado ***** . **¿Señor ***** nos podría decir porque no viene su nombre completo en los recibos de pago?** Porque siempre me hago llamar ***** , al igual que el acusado, siempre se hizo llamar ***** , yo conocí su segundo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre en estos juicios. ¿Señor ***** nos podría decir quién elaboró el contrato? Señor acusado *****. ¿Por cuánto hace de la reparación del daño a lo que hace alusión la defensa, hasta el día de hoy el acusado ya le pago? No. ¿Se le ha reparado el daño señor *****? No de ninguna manera.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

¿Hace un momento usted le dice al Agente del Ministerio Público que usted se consideraba como obligado a realizar la totalidad de los pagos cierto? Si. ¿Sin embargo, ya nos estableció cuáles eran las cláusulas sobre todo el número 2 en la que las partes se encontraban obligados y ustedes una de las partes verdad? Si. ¿Hace un momento le refiere al Agente del Ministerio Público qué es el señor ***** el que realiza este contrato es correcto? Si. ¿Usted la firma de conformidad correcto? Yo hice cambios al contrato. ¿Entonces los dos participaron en la elaboración del contrato? Si. ¿Hace un momento refiere que usted utiliza únicamente el nombre de ***** es correcto? Así es. ¿Sin embargo, en el contrato aparece el nombre de ***** es correcto? Así me llamo. ¿Su nombre legal es los dos nombres de pila y los apellidos es correcto? Así me llamo de acuerdo a mi acta y a mi INE. ¿Sin embargo, en los recibos solamente es ***** verdad? Sí así es.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA FISCAL.

¿De acuerdo a los cambios que dice que realizó, nos puede decir qué cambios fueron los que se realizaron? Fueron cosas menores, por ejemplo, que la cisterna fuera de 100 m3, por ejemplo, que la fecha en que se iniciaba el proyecto yo participe porque tenía que calcular en qué fecha tenía el dinero, realmente fueron detalles menores, fue toda la propuesta del machote, toda la propuso del señor acusado y simplemente en cosas muy específicas como la fecha de inicio, la fecha también en qué íbamos a terminar también porque yo quería un proyecto que no sé tardará tanto, esencialmente esas cosas y algunas medidas como ésta de las cisterna que yo quería que fuera de 100 m3 porque yo hice el cálculo de cuánta lluvia cae en Cuernavaca durante el cuarto tiempo y calcule yo de algún modo las dimensiones la capacidad de la cisterna de agua pluvial, entonces hice el cambio hacia en m3.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

¿Señor *****, hace un momento usted dice que dentro de las modificaciones que se le hacen al contrato lo es respecto a las medidas de una cisterna que usted establecía que fuera de 100 m3, en qué cláusula del contrato esa información? En la primera. ¿Dice que, dentro de dicha especificación, usted establecía la fecha de inicio de la obra, en qué cláusula aparece esa información? Esa más bien aparece en la fecha del contrato fue esa la que yo decidí. ¿Esa es lo que usted considero, pero no está establecida en una cláusula que se dará inicio a la obra en una determinada fecha verdad? No era la del contrato.

2. Declaración de *** de 5 de julio de 2022, de la que resulto:**

INTERROGATORIO DE LA FISCAL.

¿Nos podría decir porque se encuentra usted aquí el día de hoy? Prácticamente porque fui requerido por este tribunal a efecto de que se llevará a cabo la audiencia de debate relativa al

juicio oral número JO/150/2016. **¿Cómo sabe usted de este juicio?** Porque tuve dos intervenciones periciales. La primera de ellas fue con fecha 14 de octubre del 2013, en la cual, al ingresar la petición a servicios periciales me fue asignado el número de llamado 18502 y nosotros de forma independiente para llevar una especie de control interno en el área de contabilidad asignamos otra nomenclatura la cual era 505/13. Así mismo señaló, que todo esto es derivado de la carpeta de investigación sector central 01/12111/2012, para lo cual con esa fecha yo me avoqué a realizar el estudio correspondiente sobre todas las actuaciones y constancias que obraba hasta que me apersoné de los hechos en dicha carpeta, por lo cual, yo recuerdo haber revisado el contrato de prestación de servicios exhibido de fecha 7 de noviembre del 2011, por la cantidad de \$1,044,138.20. Así mismo copias de los recibos por las cantidades entregadas hasta esa fecha y así mismo el dictamen en materia de ingeniería rendido por el C. ***** de fecha 2 de octubre del 2012, por lo cual yo al hacer el estudio correspondiente **señale como un detrimento patrimonial hasta esa fecha por la cantidad de \$1,611,265.93.** Dicho monto era en agravio del C. ***** . Recuerdo que en mi primera intervención puse anexos en donde desglosaba las cantidades que fueron entregadas, recuerdo que la primera de ellas fue \$208,827.64, cantidad que fue entregada el 7 de noviembre del 2011, la segunda cantidad por \$351,000, la cual fue entregada el 22 de noviembre del 2011, la tercera cantidad, fue por \$185,000, cantidad que fue entregada el 13 de diciembre del 2011, la siguiente cantidad fue de \$180,000 cantidad que fue entregada el 27 de diciembre del 2011. Así mismo existen otras cantidades entre ellas la del \$166,1296.56 que fue entregada el 9 de enero del 2012, una cantidad de \$32,500 que fue entregada el 24 de enero del 2012, una cantidad de \$12,500, que fue entregada el 10 de octubre del 2011 y \$4,000 que fueron entregados el 11 de noviembre del 2011, cuyos montos fueron sometidos a un porcentaje del 6% anual en global por espacio de un año con 10 meses, los cuales nos arrojaban intereses generados por \$126,874.83; asimismo, hice un desglose un resumen general manifestando la cantidad total que fue entregada por la cantidad de **\$1,158,000, \$473.60** más los intereses generados por \$126,874.83 más el importe señalado por gastos de reparación en el dictamen de ingeniería de fecha 2 de octubre del 2012, or la cantidad de \$325, 900 .1750 lo cual nos arroja la cantidad de **\$1,611,265.93,** que fue el monto señalado como afectación sufrida por el C. ***** , hasta esa fecha 14 de octubre del 2013. Posteriormente en la segunda intervención la cual fue el 16 de septiembre el 14 de septiembre del 2016, por tratarse de una ampliación, al respecto del monto antes señalado, lo único a lo que me avoqué fue hacer una expresión contable utilizando los índices nacionales de precios al consumidor que son los factores emitidos por el banco de México, con los cuales se miden los aspectos inflacionarios en el país para el caso que no los ocupa le fue asignado el número de llamado a mi segunda intervención SM 29486 en el control interno que nosotros llevamos le asignamos el diagonal 761 diagonal 16 al respecto de la propia carpeta de investigación sector central 01 12111 2012 asimismo quiero hacer mención que por tratarse únicamente de una reacción contable tuve a la vista los mismos documentos en donde yo lo único que hice hacer una reacción contable para lo cual yo utilice el índice nacional de precio al consumidor de agosto del 2016, entre el índice nacional de precios al consumidor de octubre del 2013, para el caso que nos ocupa las cifras que ocupe fueron, 119.347, entra 109.8 48 lo cual nos da un factor de actualización de 1.086464 que x el 1,000,600 11,200 65.93, no se bajaba hasta esa fecha la cantidad de \$1,750,000 598.54. Ahora bien, esa cantidad fue señalada en la fecha septiembre del 2016, la misma es susceptible de actualizarse a través de los índices nacionales de precios consumidor en virtud de que la inflación generada y acumulada a partir de septiembre del 2016, a la fecha es alrededor de un poco más del 33% para lo cual, yo aunque no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

está plasmado en mi dictamen, yo hice un cálculo al respecto de la misma cantidad la cual utilizaríamos el índice nacional de precio al consumidor de mayo del 2022, entre el índice nacional de precio al consumidor de septiembre del 2016, en cifra serían 121.0 22 entre 90.547774 lo cual nos daría el factor de 1.336594 que multiplicado \$1,750,598.54, nos arrojaría al momento la cantidad de **\$2,339,839.50**, también haciendo nuestra observación y cómo los índices nacionales de precios al consumidor son emitidos el día 10 de cada mes, esta cantidad antes descrita tendrá una vigencia hasta el 10 de julio del presente año. **Únicamente para precisar por cuanto a su segunda intervención ¿Cuál fue el detrimento que usted estableció en esta segunda intervención?** En la segunda intervención yo establecí el monto de \$1, 750,000 598.54

CONTRAIINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Perito vamos a hablar de su primer informe en este primer informe en el apartado de relación circunstanciada de las operaciones practicadas y su resultado nos refiere que para realizar este dictamen usted toma como base las constancias que obran dentro de la carpeta de investigación ¿Es correcto? Así es. **¿Nos hace referencia inclusive a un contrato de fecha 7 de noviembre del año 2011, cierto?** Si **¿También nos dice que tiene la vista 12 recibos por las cantidades entregadas, es correcto?** Así es. **¿Esos 12 recibos son los que se encuentran en la tableta a la que usted nos hace referencia?** No, en esa tableta yo solamente marqué 8 cantidades en virtud de que hubo otros gastos que yo considere como pueden ser el pago de licencia de construcción no recuerdo muy bien, pero si hay un excedente de \$39,000 pesos. **¿En ese apartado usted recuerda donde se realizaron esos trabajos?** Esos trabajos fueron realizados en la obra en construcción en ese momento ubicado en la calle Terranova número 33 colonia provincias del Canadá en Cuernavaca Morelos. **Perito, ¿Esa información respecto a este domicilio calle Terranova número 33 del municipio de Cuernavaca está establecido en su informe?** Si, si está establecida, nada más que en ese momento yo marqué 333 porque hubo un error ortográfico. **Perito, ¿Usted está aquí para hablarte la información de su dictamen entonces dentro de su dictamen está plasmado calle Terranova número 333 correcto?** No (**EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN**) **¿Me puede leer en voz alta lo que está subrayado?** Calle Terranova 333. **¿Perito de qué fecha es ese dictamen?** De fecha 14 de octubre del 2013. Por cuánto es su segundo informe, perito, de septiembre dentro del apartado de la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado **¿Me puede decir que domicilio se estableció?** Cómo lo mencioné anteriormente yo prácticamente tomé toda la información que tenía en mi primer dictamen ahora quiero hacer la aclaración. **¿Me puede decir qué domicilio es el que aparece?** Terranova 333. Es decir que ahorita que me refiere que toma la misma información quiere decir que en el apartado de la relación circunstanciada de todas las operaciones prácticas y sus resultados **¿Contienen la misma información en ambos dictámenes, es correcto?** Así es. **¿En la del 14 de octubre del 2013 y en esta del 14 de septiembre del año 2016 es correcto?** Si. **¿Hace un momento ya no le alcancé a escuchar la cantidad correcta que nos decía que hasta Julio usted había hecho una actualización que ascendía a \$2,000,000 en número que no alcancé a tomar es correcto?** Así es. Sin embargo, perito **¿Usted únicamente fue ofertado para hablar de dos dictámenes, es correcto?** Así es. **¿En la cual ya no se estableció las conclusiones y el detrimento al que arriba en cada uno de ellos verdad?** Así es.

CONTRAIINTERROGATORIO DE LA FISCAL

Perito respecto del domicilio al que hizo alusión la defensa ¿Nos podría explicar porque estipuló Terranova 333? Porque en ese momento yo no tenía la certeza de que si se trataba de una casa independiente o si era un fraccionamiento que fuera la

casa 3 de Terranova 33. **¿Ese dato de dónde lo tomo perito?** No recuerdo muy bien pero posiblemente la tomé de alguna diligencia que está en los autos o a lo mejor de alguna licencia de construcción o en alguna toma de agua no sé posiblemente, no recuerdo muy bien. **En relación a eso ¿Sabe cuál es el domicilio correcto?** Si.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

¿Hace un momento le refiere al agente del ministerio público que esté dato de Terranova 333, lo pudo haber tomado de alguna documental de la carpeta que usted tuvo a la vista, es correcto? Así es. **Lo único que usted toma en cuenta para su dictamen son todos los antecedentes de la carpeta de la que ya nos dio el número, ¿verdad?** Así es.

3. Declaración de *** , de 7 de julio de 2022, de la que se advierte:**

INTERROGATORIO DE LA FISCAL:

¿Nos podría decir porque se encuentra hoy aquí? Si en el año del 2 de octubre del 2012 hice un dictamen de construcción de ingeniería civil a solicitud del señor ***** éstas obras son las que él contrató en su calidad de propietario del predio y propietario que iba a hacer de las obras que ahí se iban a construir, se contrataron las obras de construcción de ingeniería civil y mi función también ahí fue dictaminar precisamente éstas obras y tiene como objetivo este dictamen que formulé ver la calidad de las obras que ahí debería de tener con un procedimiento constructivo y que cumpliera con el proyecto que se pactó en un contrato con el señor quién dijo llamarse arquitecto ***** , éstas obras se llevaron a cabo en la ***** ahí se llevaron a cabo las obras. **¿Qué obras se llevaron a cabo ingeniero?** Se contrataron y se llevaron a cabo las obras como ya dije de construcción y de ingeniería civil se construyeron en la calle de Terranova número 33 y fueron básicamente tres obras las que reza el contrato en su cláusula primera ese contrato fue firmado entre los nombres que ya mencione, el señor ***** en su calidad de propietario del predio y el señor que dijo llamarse arquitecto ***** , se celebra este contrato el día 7 de noviembre del 2011, las obras fueron un muro de contención que iba a estar formados por dos muros de concreto hidráulico armado de acero de refuerzo; un canal de nado que iba a estar construido a nivel de obra negra pero terminado al fin y una cisterna de 100 metros cúbicos una cisterna también de concreto armado de 100 m3 de capacidad real neta, entonces mi función fue determinar más que nada dictaminar estas tres obras. **¿Ingeniero usted nos dice que realizó un dictamen de obra de construcción de ingeniería civil qué proceso utiliza para realizar este dictamen?** Primeramente como ya dije, el señor ***** me hace entrega del contrato que ya cite, me hace entrega de los anexos que forman este contrato que son los planos ejecutivos que se tenían que cumplir en este contrato, bueno aquí voy a mencionar algo, antes porque es importante. antes de la firma del contrato se le dan \$12,500 al señor quién dijo llamarse arquitecto ***** para hacer los estudios correspondientes, el proyecto ejecutivo que iba a realizar y se iba a contratar a formalizar en este contrato, quiero decir con esto que el señor arquitecto tendría ya los proyectos ejecutivos a la mano, pudo haber estudiado los costos de manera precisa, tuvo tiempo antes de un mes a la firma del contrato del 7 de noviembre y haber estudiado perfectamente los costos y con ello determinar el importe del contrato que fue de \$1,044,138.20, entonces tuvo la oportunidad de hacer todos estos estudios y estudiar perfectamente lo que se tenía que hacer, cuando yo acudo me entregan todos estos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

datos, este proyecto, el proyecto ejecutivo, es decir, los planos, acudo al lugar para verificar como ya lo menciona en la calidad de obra el proceso consultivo y sobre todo el cumplimiento del contrato de acuerdo a los proyectos que tenía y observó que las obras que se construyeron ahí, pues no están terminadas y eran completamente diferentes a lo que se pactó, eran obras incluso mal ejecutadas en su calidad que ya lo veremos en fotografías y en diapositivas, las diapositivas que forman parte de mi dictamen que son precisamente el contrato los anexos del contrato, los planos ejecutivos son 7 diapositivas y 32 fotografías las cuales demuestran visualmente las condiciones en las que están las obras cuando acudí a medirlas y hacer el levantamiento y cuando yo realizó, entonces el dictamen pues tiene como propósito, como lo platicamos con el señor ***** , reclamar lo que a su derecho corresponda en la vía judicial, o como sea, puede ser en el aspecto legal que corresponda, entonces, aparte de estas 7 diapositivas y 32 fotos que forman el dictamen existen los planos ejecutivos anexados al dictamen, las fotos y otros documentos, memoria de cálculo que el señor ***** le entregó en su momento al señor ***** como el cliente y todo esto lo estudiamos para checar ya revisar en sitio lo que correspondiera este contrato, algo muy importante que debería de tener es un relleno porque el propósito del muro de contención es contener la tierra para nivelar el terreno ya que el terreno presenta un desnivel de sur a norte muy fuerte casi de 2 metros y se tenía que nivelar entonces el muro de contención que iba a medir 12 metros de alto se tenía que construir en doble muro e irse rellenando para generar esta unión entre ambos muros y estabilidad ya lo veremos en las diapositivas y en las fotografías. **¿Ingeniero usted nos habla de diapositivas y fotografías que forman parte de su dictamen que ustedes la tuviera la vista usted podría reconocer las?** Por supuesto, inclusive, solicito que se exhiban para mayor claridad y poder platicarlo, yo creo que se requiere lo visual y solicitar ya que para mayor claridad se proyectará. **¿Ingeniero usted ya nos habló de diapositivas que forman parte de su dictamen que contienen esas diapositivas?** Sí lo mencioné las diapositivas son más las que están en el dictamen pero son las imágenes de los planos ejecutivos que se firmaron, están debidamente firmadas y debidamente anexadas al contrato en su cláusula primera, si leemos la cláusula primera del contrato, ahí reza las obras que se iban a ejecutar las tres obras que ya mencioné, el muro doble, el canal de nado a nivel de obra negra y la cisterna, entonces lo reza perfectamente en la misma cláusula primera y establece que son parte del contrato estos anexos. **¿Si usted pudiera ver esas diapositivas las podría reconocer ingeniero?** Sí por supuesto, de hecho, yo como perito solicito que se exhiban y que se pongan las imágenes para poderlas explicar claramente y que se entienda lo que fue contratado y con las fotos veríamos lo que fue ejecutado y de antemano digo que no se cumplió el contrato ya lo veremos en las diapositivas y en las fotos. **(SE REPRODUCE LAS IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DEL DICTAMEN Y EL PERITO PROCEDE A EXPLICARLAS)** Esta primer diapositiva es una digamos una proyección ortogonal, es decir, desde arriba representada en un plano, es decir, cómo iban a quedar las obras ubicadas en el terreno, en la parte de abajo, en la parte inferior podemos ver el muro de contención cómo iba a ser terminado, iba a ser terminado con un repisón, esas son las líneas paralelas que se ven como un repisón y un sector circular como un mirador, es el que está en la parte inferior, la parte media digámoslo así, o la que sigue hacia arriba la imagen que sigue hacia arriba pues es el canal de nado desafortunadamente no se aprecian las medidas pero estas medidas fueron cambiadas tal como lo vamos a ver en la fotografía, fueron cambiadas ahí en el plano podemos ver que iba a tener este diámetro el semicírculo del canal de nado, iba a tener un diámetro de 6.10 metros y en la obra realmente se construyó de 2.90 metros, o sea, menos de la mitad de lo que tenía que construirse, ninguna de las obras se construyó como tenían que ser, regresando, comentando un poquito más acerca

del muro de contención pasando el canal de nado se encontraría el otro muro que formaría el doble muro de contención de concreto, ese otro muro no se ve porque iba a quedar enterrado bajo tierra, bueno el muro doble de contención es este con un pequeño balcón en un sector formado por sector circular que tendría vista porque aquí hay un arroyo, entonces este muro tendría 2 metros de alto y relleno sobre este relleno cuando adquiriera su niveles relleno se desplanta harían estas obras el canal de nado que es este y la cisterna para después continuar a relleno y adquirir su nivel a la altura en que yo ya bajó a la alberca digamos a la altura del muro de la alberca y yo ya estoy arriba y es cuando camino y me puedo meter a la alberca y el muro doble se llama doble por eso que es este y este iba a quedar aquí digo iba porque no se puso aunque aquí no se ve porque iba a quedar enterrado en el proyecto quedaría oculto, el otro muro en esta parte por eso no se ve en esta diapositiva en este plano entonces quedaría acá, lo vamos a ver en el otro plano, entonces quedaría aquí y el canal de nado quedaría en medio la medida de aquí acá es de 6 iba a quedar de 6.10 metros y quedó apenas de aquí a aquí 2.90 metros por eso no se cumplió de manera no sé cómo decirlo pero arbitraria o falta de ética la verdad no cumplió con el proyecto no puso este otro muro, no terminó el repison y luego se desplantaría la cisterna y no se hizo no se hizo la cisterna de 100 metros cúbicos aparte de los defectos de construcción que tiene se construyó como de 82.60 metros cúbicos no fue de 100 metros cúbicos entonces aquí se ve el dinero y este se refiere como el muro Norte que se tenía que construir y relleno, el relleno tenía que tener compactación y tampoco se compacto, lo vamos a ver en las fotos para mayor ilustración, ya en esta fotografía entramos al proyecto ejecutivo de cada obra de las 3 obras que se contrataron, entonces aquí vemos en el plano 01 que es el anexo al contrato, es un anexo del contrato tiene firmas por ahí de los que intervienen en el entonces aquí se aprecia el doble muro el que iba a estar en la colindancia del arroyo yo lo nombré muro uno y el interno, es decir, dentro del terreno por llamarlo así más para acá y el canal de nado iba a quedar aquí en medio, es del muro más bajo, entonces el muro 1 y el muro 2, este muro definitivamente no se construyó, está formado también por marcos cómo vamos a ver en la siguiente diapositiva sus zapatas, obviamente tensores estas líneas que se ven aquí son tensores, abren por marcos cómo vamos a ver en la siguiente diapositiva, las zapatas y los tensores que se ven aquí tendrían que ir amarrados a estos dos muros y las trabes vendrían de aquí acá formando una especie de 11 marcos lo cual integran a los dos muros o los hace prácticamente uno y con el relleno forman una masa difícil de mover porque se pueda ir el terreno y cumpliría su objetivo para poder nivelar el terreno y hacerlo horizontal parejito como ya referí, el cual tiene una pendiente de Sur a norte de casi 12 metros de desnivel entonces aquí representa la imagen de donde iba a quedar el muro y el relleno que se iba a aplicar está cuña que se ve aquí menciona que debe ser compactado el terreno el 95% propio y lo cual no fue así, es una de las razones por la cual las obras aparte de no construirse como lo marca el proyecto se vuelven inservibles porque se fracturan estas son unas tablas y especificaciones las cuales ya no se cumplen pero son unas tablas nada más de las dimensiones o secciones del acervo de refuerzo que deben de tener quiero hacer mucho hincapié nada más se construye este muro y ni siquiera se construye cómo lo marca el proyecto, ese muro iba a tener una terminación arriba en 20 cm y terminan 10 cm cómo lo veremos en las fotos, en esta diapositiva vemos la otra planta desde arriba del muro y esta es una sección o un corte una vista lateral, aquí se ve el muro uno aquí está el arroyo y el desnivel que tendríamos de 12 metros y el otro muro y las cadenas o trabes que unen ambos muros para que trabajen en conjunto y aparte los tensores son tensores diagonales, todo esto de aquí no se construyó, iba a terminar en un repison aquí arriba y como ya lo mencionó en la anterior tampoco se construyó, no se compacto, entonces nada más se hizo este



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

muro, esta imagen representa una proyección del corte anterior ya que en esto no se hizo y se hizo solamente este muro está solamente anclado por dos muros laterales que veremos en las fotos y porque no se ha rellenado completamente dejó de rellenarse más de 1.60 metros y al no tener ayuda del anterior y no estar compactado está en riesgo de caerse, en el dictamen existe una memoria de cálculo porque el arquitecto quién o quién dijo llamarse arquitecto se auxilió de alguien que diseñó el muro entonces es ingeniero o arquitecto que haya diseñado el muro lo concibe lo diseña con doble muro y al quitarle todo avienta el proyecto y hace lo que se le da la gana incumpliendo completamente el contrato, aquí podemos ver si le hiciéramos un acercamiento que iba a rematar en 20 cm para poder colocar una cadena arriba y poder terminar el repison que vimos y el semicírculo en las fotos vamos a ver que ni siquiera las varillas se dejaron para poder continuar esa etapa se quitó más del 80% de este muro en construcción y en pocas palabras, en términos generales es el muro de contención que no se terminó como tendría que hacerse, posteriormente vemos aquí el canal de nado como les comentaba queda en medio de los dos muros, el otro muro quedaría ahí, entonces aquí queda con unos castillos y una cadena y todo esto armado con varilla de media y los muros, es decir, los muros en general y el canal de nado como el fondo y van a estar armados con varillas de tres octavos al igual que el muro de contención se cambia la sección como ya dijimos que iba a medir estos 6.10 metros y mide 2.90 metros se cambia el armado, es decir, no se coloca el acero de refuerzo que tenían que tener según el proyecto y se coloca en cambio una malla de alambre que se llama calibre 66, viene como armex, en general el calibre 66 no se arma como dijimos o como dice el contrato no se respetan ni las secciones, ni el armado, yo quisiera que viéramos un muestrario, si me permiten hacerlo puede apreciarse el calibre del alambre que se dijo el arquitecto metió y que jamás va a suplir a una varilla de tres octavos, a menos que se hicieron una buena transformación de áreas de secciones, meter doble, triple o cuatro mallas no sabría que calcularlo para poder suplir el diámetro propuesto por el estructurista, eso también fue diseñado y no sé respeto cómo ilustración el diámetro de la malla que se ocupó no es en nada similar a la varilla la cual se tendría que ocupar, obviamente no es apto ese calibre para una cuestión de armado estructural, es decir, no tienen la capacidad de estructurar es algo armado que se vende inclusive para cuando metemos algún firme, donde no va a dar tanto sol o algún incremento de temperatura del incremento y se mete este tipo de malla para que no se presenten fisuras, pero aquí el diámetro de una varilla de tres octavos sería el apto para este tipo de construcciones se debe trabajar con este tipo de material, es por el grosor que conlleva, entonces el canal de nado al ser un elemento estructural muy largo pues se fisura y se fracciona comentando rápidamente en esta imagen esta es la cisterna y tampoco se construyó como tenía que hacerse, el proyecto era de 100 m³ y se hizo como de 80, no se puso escalera Marina, no se terminó el acabado correspondiente a esta cisterna ya que es una cisterna que va a contener agua y no se tiene que contaminar por lo tanto, el acabado que debe de tener este tipo de cisternas es casi pulirla en lo cual vamos a ver en las fotos no se hizo así, como los defectos propios de construcción y vicios ocultos, eso le llamamos vicios ocultos porque generalmente cuando se termina una obra no se ve y al siguiente día ya se ve si lo podemos ver aquí es porque no está terminada la obra, en esta imagen es cómo iba a quedar la obra, aquí está el canal de nado, aquí está el pasto aquí tiene que ir el canal de nado y pues todo esto no se hizo, inclusive, el relleno no sé complemento aunque iba a ser el canal de nada en obra negra, pues no se hizo y posteriormente se iban a hacer unos andadores que tampoco se la dejaron pasos y la terminación del muro de contención cómo podemos ver ya con un pretil con un barandal y aquí esta proyección en línea punteada es como se iba a ver, en esta imágenes donde el señor tuvo la oportunidad tal cómo les comentaba que en el mes de octubre que se le dieron los \$12,500

tuve la oportunidad de hacer el estudio de las obras, en general lo del proyecto y obviamente se genera el proyecto como ya vimos en las diapositivas como debió quedar y el señor estudia los costos de todos los conceptos cuánto iba a costar el canal de nado, cuánto costaría la cisterna, cuánto costaría el doble muro, cuánto costaría el relleno qué es un factor muy importante, el puro relleno cuesta casi la mitad del proyecto, entonces serían \$500,000 pesos porque se tendría que ir haciendo en capas y compactándose, lo cual sirve para el terreno no se hunda, este es un programa de obra que iba a terminar el señor en 9 semanas y bueno es irrelevante ese término de 9 semanas se iban efectuar todos estos conceptos los cuales no sé ejecutaron fácil el 80% de todo esto no fue ejecutado y lo ejecutado está mal hecho, del predio esta es la ubicación del predio donde se construyó esta imagen es donde iba a quedar el muro de contención, aquí al final aquí está el canal de nado y desde aquí se puede ver que no está a nivel, se pueden ver los alambritos está hundido está fracturado eso lo vamos a ver ahorita en las imágenes adicionales, la cisterna está hundida, aquí se puede observar que no está compactado porque usted camina y se sume obviamente se aprecia no es necesario ninguna prueba, por supuesto que en ingeniería existen pruebas, pero no hay necesidad ni siquiera es materia simplemente no sé relleno cómo pueden ver este canal de nado tendría que estar relleno hasta aquí y obviamente le falta relleno podemos ver que no existen varillas. **¿Ingeniero, usted menciona unas pruebas, porque no se hicieron esas pruebas?** No lo acabo de comentar para mí como técnico es irrelevante hacer una prueba tanto de concreto porque se observa fracturado a mí de nada me sirve saber si cumple o no cumple la especificación de la resistencia que debe de cumplir el concreto. **¿Porque ingeniero?** La estructura ya está dañada es decir, ya no me tiene que decir nada, yo podría decir en este momento que la resistencia del concreto que se utilizó no es la correcta, para mí la verdad es irrelevante porque las obras no se construyeron conforme al proyecto, no tienen ni siquiera la dimensión que deberían de tener están inservibles, es cómo tirar el dinero en un laboratorio que no, esto lo hacemos normalmente en estructuras en lo cual hay cierta duda en estructuras importantes como en edificios o elementos estructurales avanzados y yo como técnico pues como al ser supervisor de la obra desconfiaría ya que a través del tiempo se tiene la duda de la calidad del proyecto y a lo mejor sale un poquito bajo, es decir, el margen sale en una calidad menor a lo estipulado, existen pruebas extractivas de corazón de concreto, es decir, una máquina saca un cilindro de concreto, tiene su tratamiento, se le dejan 20 días o más en un ambiente controlado de vapor y temperatura y luego se prueban todo con norma y obtenemos la resistencia pero para esto, por ejemplo, que en primera no está ni terminada y cómo vamos a ver en las siguientes fotos, la estructura está fracturada, obviamente ya no sirve de nada, lo mismo en la compactación cuando nosotros hacemos este tipo de prueba en algún camino la compactación obviamente pisamos con un tacón o con una bota nos apoyamos y vemos qué tanto se hunde, es decir, cuando está compactado a 90 o 95 por ciento, incluso, usted lo ve liso y para este tipo de obras pasa el rodillo compactador y se ve lisito, obviamente no se hunde, pero aquí vemos tierra suelta veremos más adelante quien se dijo arquitecto retiro un relleno y lo veo yo aquí, para ahorrarse terreno y esto no se puede hacer ya que las partes superficiales de un terreno vienen contaminados de planta material orgánica y se le tienen que hacer ciertas pruebas es evidente que no sirve. **¿Podemos continuar con las fotos ingeniero?** Entramos a lo que es el muro doble esto que estoy midiendo es el muro doble dónde podemos ver que el señor ni siquiera hizo un espesor de 10 cm no sé si se alcancé a ver ni siquiera tiene 10 centímetros tome más de 5 medidas y tiene entre 9 y 10 o menos de 10 cuándo debió terminar este espesor de muro en 20 cm para poder rematar aquí con una trabe que puede soportar el repison y el balcón, además, no tiene las bardas o el armado de refuerzo que debería de tener terminado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para poder posteriormente colar esto y colar el repison y colar la trabe. **¿Ingeniero cuál debería ser la medida de ese muro?** Este muro debería de terminar en 20 cm y si la hacemos una traza vertical hasta la cimentación de aquí respetando, sin conceder, que se respetó el ancho de abajo ya se le está quitando el 30% de la obra, por esa razón este muro, además tendría contemplado una doble parrilla de armado de acero de refuerzo y no se puso solamente se puso una como lo veremos en las siguientes imágenes; aquí podemos ver hasta la varilla y no llegamos a la altura, aquí se debe de apreciar, este es el muro en proceso constructivo del muro de contención donde este muro lateral de oriente a poniente es el único que está soportando al muro de contención lateral los cuales también están incluidos en el costo del contrato, todo esto entonces aquí podemos ver que el armado es una sola parrilla desde aquí y deberían de ser dos y las parrillas hablamos de qué es este elemento horizontal y vertical, entonces esa es una parrilla horizontal y vertical igual que está es otra parrilla, aquí que debería de haber estado serían dos parrillas y eso no se colocó, vamos a apreciar también aquí el relleno que establecimos cómo llegó el camión así lo tiraron y solamente rellenaron en los tramos que se colaron porque se colaron por tramos, vino colando por secciones y se vino bardeando sin compactación, lo ideal es que este material hubiera quedado antes de extenderse y existe una maquinita compactadora, qué podemos observar aquí es que el otro doble muro debería de existir aquí y no está, no se ve aquí debería de existir ese muro, venirse colando y no está, entonces solamente se ve este, en esta fotografía podemos ver una fotografía una toma del muro, uno en dónde está el arroyo, la colindancia del terreno y podemos ver que tampoco le metieron drenes para el agua de la lluvia, es para drenar el agua a todo muro se tiene que eliminar lo que se llama presión hidrostática, es decir, cuando se filtra un poco de agua los manuales recomiendan que paralelamente por el interior se tienen que colocar filtros, el agua cae, se canaliza y sale por los drenes los cuales no se colocaron aquí hay unos PVC, no sé si se aprecian y esas dos bebés se corresponden a la preparación de descargas de demasía de la cisterna, eso sí se hizo cuando se llena demasiado la cisterna pues iba a salir el agua en demasía hacia el arroyo, en la siguiente foto podemos observar el lado interior del muro cómo se vino colocando, podemos ver nuevamente, apreciar que no hay el relleno este es el canal de nada no existe el relleno, no sé rellenó es una altura de un promedio 1.60 metros y toda el área se tendría que rellenar hasta la altura del muro y no se hizo, aquí podemos ver los defectos de la construcción del muro, obviamente el espesor del muro solamente son 10 cm y esos muros están sometidos a humedad, por tanto, deben de cumplir con ciertos recubrimientos, el acero de refuerzo debe de cumplir con un recubrimiento para que no haya oxidación y aquí vemos cómo está expuesta la varilla porque al tener 10 cm ya no alcanzan 5 cm para cada lado que debería de tener de recubrimiento, entonces tiene mucho menos aparte de que si no se fija el armado se cuelga, se baja se sienta y se apoya en la cimbra y es lo que vemos aquí así como otros defectos de construcción que aquí se pueden ver qué son segregación del material, es decir, se separa la lechada que se compone de grava, arena y agua y algunos aditivos pero la lechada es agua y cemento y se separa del concreto y aflora la pura grava, lo que le llamamos nosotros un garapiñado, o sea, salen las puras puntas de grava y no sale lícito cómo se hace con el concreto y se expone el material, en esta foto tenemos una aproximación del defecto del vicio oculto, es decir, la varilla asomando el vicio oculto, es como su nombre lo dice, está oculto y cuándo se termina la obra no lo sabemos, entonces esto resulta después en un deterioro de la obra, si yo tuviera una construcción del otro lado, por ejemplo y ya está en la tierra se mete el agua y del otro lado ya tendríamos la humedad, esos son los defectos que se quedan por ejemplo, si esto estuviera rellenado yo ya no lo hubiera visto, a menos que hubiéramos hecho una excavación. **¿Esos vicios ocultos son comunes?** No deben de ser, pero

desafortunadamente ocurren. **¿Continuamos con las imágenes?** Aquí vemos la segregación del material, es decir, se separa el cemento, queda un garapiñado, es decir, quedan grabas ahí flotando, vemos como hasta el acero se ve y aquí generaría una punta fría, es decir, el colado de este se hizo horas antes cuando ya fraguo y después se hace esta otra parte, para que quede bien tenemos que resanar o lecherear, podemos observar este muro no se construyó como el proyecto lo dice, hemos visto todos los defectos de colado, los garapiñados, obviamente no se hizo un doble muro, no se hicieron los marcos que se señalaron, se dejó de hacer más del 80% de ese muro solamente por volumen o por pura intuición podemos ver que no se realizó lo estipulado, aquí podemos ver la malla 6. 6 porque es la separación entre cuadro y cuadro 6 pulgadas y 10.10 es el diámetro del alambre no es apta para este tipo de obras, para empezar no se armó cómo se debiera, toda alberca debe dejarse unas barbas unas puntas para que de ahí se adhiera después el andador o meter un remate, un remate adecuado o el que se requiera pero dejar esa opción y tampoco las dejen podemos observar que el colado no está horizontal, no está parejito, nunca niveló el colado total como tendría que terminar, ese también está bien que sea obra negra pero no debería de hacerse si todo esto es a propósito no veo ninguna opción en el muro de contención y es perfectamente a propósito porque no es un error, esto es generado completamente a propósito, no es un error de que el hogar del acero de refuerzo se cambió por otro que es una malla, tal como lo vemos se observan muchísimas mallas y por ello es que se fracturo, podemos ver inclusive tablas que debieron de haberse retirado y no se hizo, todo esto es una fractura, no es una fisura es una fractura se expone el alambre cuando debía de haber sido el acero, refuerzo referido así se pactó en el contrato, aquí vemos los defectos de colado, es decir, se separan los materiales y el señor así abandona la obra, en esta imagen vemos que en toda alberca se tienen que dejar los pasos correspondientes para la instalación eléctrica e hidráulica, no se hizo esa preparación, podemos ver que faltó el colado, el nivel, podemos ver este armex que un material que jamás va a suplir a una varilla de media, ni siquiera de tres octavos y eso se demuestra matemáticamente pero no es ni siquiera materia ahorita, en esta imagen vemos la cisterna de 100 m³ pactada, se pactó de 100 m³ está cisterna al igual que todas las obras se construyó de menor capacidad el contrato dice 100 m³ y solamente se hizo de 82 m³ es mucho menos volumen de agua, menos concreto, menos acero, menos todo, este también tiene sus defectos y procesos constructivos, esta altura del muro como no rebasa 3 metros, por lo general en su proceso constructivo se debe colar junto con el fondo y no se hizo así, se coló en dos partes, se coló cómo se puede ver es una junta constructiva esto es un defecto ya alejado cuando son cisternas muy grandes de más de 500 m³ que los muros son muy altos a qué se debe de dejar una banda ya sea de PVC o un listón por decirlo así como de 10 o 15 cm y se cuele la mitad de aquí la mitad de acá porque estamos hablando de agua potable, eso evita que en esta junta pase el agua o entre agua de fuera entonces aísla la cisterna, igual también tenemos garapiñados en esta construcción, inclusive, también falta un respiradero en esta cisterna, el cual pues no se hizo, tampoco se construyó la escalera marina, aquí vemos como se expone la varilla y ya está fisurada, ya desde aquí se observa la fisura o la fractura en la losa, podemos observar que no se le hizo ningún terminado, podemos ver inclusive la cimbra y los malos colados que debieron haberse detallado mínimo con una pasta de cemento o con una resina que es lo normal que usamos una resina que cubra todo y queda bien la cisterna, obviamente se puede observar el hundimiento, podemos ver nuevamente aquí los garapiñados y la mala calidad de esta obra, obviamente no se hizo nada y tiene una profundidad de daño enorme, solamente se intentó arreglar pero no se puede porque está fracturada totalmente y esta hora tiene un hundimiento de más de 40 cm es muy complicado enderezarla lo ideal es demoler porque está inservible, en esta



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imagen podemos ver el interior de la cisterna, esto es un chaflán, es decir, es un esquinero en donde la misma esquina para que no remate en vivo o a 90 grados se cuele un chaflán pero esto se tiene que hacer de manera integral, esto se tiene que hacer junto con el colado de los muros porque si no aquí va haber penetración de agua, de nada sirve si al rato se va a caer esto, además, falta cuando menos si se hubiera detallado toda la cisterna, un arquitecto o un ingeniero sabe que está cisternas deben de estar terminadas con un pulido o hacer un concreto aparente, es decir, que la cimbra es prácticamente de un uso y esto queda liso y solamente se pinta con una resina, nuevamente podemos ver en esta imagen el hundimiento de la cisterna que son más de 40 cm, aquí se muestra la fractura del fondo con todo esto se demuestra que no se construyó de acuerdo al proyecto, en esta imagen nos habla de un daño que el arquitecto genera al vecino. Este es el terreno del cliente y este es el terreno del vecino, este es un muro de colindancia que está del lado poniente y cómo se puede apreciar el terreno llega a este nivel obviamente se observa que al retirar este material el muro al estar cimentado 30 o 40 cm abajo quedó un tramo apoyado solamente en el terreno lo cual pone en riesgo la estabilidad de este muro, obviamente se puede caer se puede venir abajo, afortunadamente este terreno es un poco estable pero aun así no tiene porqué quedar esto tiene que arreglarse por el agua por seguridad este muro se puede voltear, además el señor ya tenía pagado lo que es el relleno y uso esta parte del relleno para echarla al otro lado, cosa que no estaba dicha y el señor pues por su mala cabeza retira esto y lo utiliza como relleno poniendo en riesgo el muro y poniendo en riesgo al dueño, al dueño del otro terreno, bueno durante la construcción y no está pactado en este contrato pero se pacta ahí el señor ***** creo que le da \$32,500 para que ponga una fosa séptica o una pequeña planta de tratamiento, yo entiendo que esto lo realiza para dejar el paso a través del muro de doble contención y las demás días de esto meterlas al cuerpo de agua del arroyo que vimos con un previo tratamiento pero este también está desplomado, el registro está torcido, se rompen las conexiones y obviamente hay que rehacer todo, esto está inservible, esta es una obra adicional que se hizo y que se pagó aparte del contrato, cómo fui comentando en cada obra, en ninguna obra se ha respetado el contrato, no sé respeto el plano que fueron pactados en dicho contrato y además no se estudió el proyecto por un técnico responsable en el dictamen que emito hay una memoria de cálculo de un muro de contención y no sé respeto, es como si se tirar a la basura este estudio, llegar a una obra y hacer lo que se le da la gana a uno, cuando existe un proyecto y que se tiene que respetar y si se desconfía de ese proyecto, pues no es más que acudir con el que diseño y preguntarle y eso no se hizo, incluso, decirle al dueño qué se pretende cambiar algo para tener la aprobación como lo vemos solamente se hizo un muro y no dos, no sé respeto el proyecto y todas las obras se hicieron de diferentes medidas que las pactadas en el proyecto y en el contrato todas las obras tienen defectos de construcción y todas las obras están dañadas están fracturadas están inservibles entonces es algo que ya no es útil, es algo que genera gastos para el retiro de todas esas obras la demolición y retiro de toda la obra, esto es lo que se tiene que hacer acá sería la conclusión se construyeron las obras que no se hicieron conforme al contrato pactado. **¿Ingeniero a cuánto equivale hablando de dinero la construcción de estas obras que acabamos de ver?** Reportado fue de \$1,044,138.20 pesos eso fue lo pactado más adicionalmente lo que ya mencioné lo de la fosa séptica que se puso y que no sé si cumpla solamente se puso así porque se quiso por parte del arquitecto fueron \$32,500 más que se pagó por ella por el estudio se pagaron \$12,500 por el estudio de las estructuras que se tenían que construir para antes de hacer el contrato revise también que existiera una licencia de construcción y se pagaron \$4,000 para el trámite ante el municipio. **¿Ingeniero estas obras que acabamos de ver en las imágenes equivalen a ese costo que usted nos acaba de mencionar?** Evidentemente no también yo lo quería

mencionar se construye con un 20% más o menos, es decir, se deja de construir casi el 80% de las obras que en un monto anda en \$800,000, lo que yo estimo que se dejó de hacer más de \$800,000 obviamente las obras ya no sirven son inservibles no hay ni para donde hacerse, no se puede aprovechar nada más bien aquí es el 100% del importe del contrato no es aprovechado.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA

¿Perito hace un momento usted nos refiere tres obras que se encontraban plasmadas en el contrato del 7 de noviembre del 2011 correcto? Si. ¿Dice que esas obras están marcadas en la cláusula primera de ese contrato es correcto? Si. ¿Inclusive, hace un momento nos dijo que por cuanto al muro de contención el proyecto consistía en realizar un muro de contención un muro doble de concreto hidráulico es correcto? Doble, sí es correcto. ¿Y nos dice que está especificación está marcada en la cláusula primera de ese contrato verdad? Si el contrato lo establece. ¿Entonces eso usted lo refirió porque tuvo a la vista ese contrato es correcto? Así es. (EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN) Perito ese contrato en esta cláusula primera no se encuentra especificado qué se trata de un muro de contención de un muro doble de concreto hidráulico, ¿verdad? Sí está especificado en los anexos, perfectamente especificado. ¿Pregunta es si en este contrato en la cláusula primera está especificado que diga un muro doble de concreto hidráulica verdad? Si está en los anexos. ¿Entonces en lo que acaba de leer no dice que es un muro doble de concreto hidráulica verdad? Bueno no dice. ¿También hace un momento usted nos refirió qué se hizo un pago de \$12,500 previa la obra del proyecto es correcta? Si. ¿Inclusive refiere que la persona que realizó ese proyecto tuvo como un mes para hacer un presupuesto global es correcto? Si. ¿Sin embargo, usted que tuvo a la vista ese contrato tiene conocimiento que en la cláusula segunda se estableció que cualquier otra modificación o cualquier otro costo adicional sería motivo de una nueva cotización es correcto? Entiendo que sí. ¿También hace un momento usted nos refería que usted consideraba irrelevante mandar a un laboratorio las muestras de concreto es correcto? Si. ¿Se refería usted a los laboratorios de control de calidad de materiales y de mecánica de suelos es correcto? Si. ¿Eso quiere decir que no se tomó ninguna muestra del canal de nado es correcto? Si se tomó, pero no con laboratorio como usted dice. ¿Y respecto al muro de contención? No hay muestras de concreto. ¿Y de la cisterna? Tampoco hay muestras. ¿También hace un momento usted refiere qué bastaría que se le preguntara al dueño del proyecto si esta obra se ajustó o no al mismo es correcto? No, no es lo que yo dije. ¿Hace un momento nos dijo que esta obra no sea justo al proyecto correcto? Así es. ¿Y después dijo que bastaría que se le preguntara a la persona que realizó el proyecto si esta obra cumple con ese proyecto? No, no es lo que yo dije. ¿Usted sabe quién realizó el proyecto? Si está anexo en el dictamen una memoria de cálculo qué recuerdo trae unas letras como G&G. ¿Usted en algún momento tuvo contacto con la persona que realizó ese proyecto? No.

FISCAL

¿Ingeniero me podría decir específicamente en qué parte del contrato fue especificado el doble muro? Sí, está en la cláusula 1, yo del peritaje incluso copio esa cláusula 1, ahí están referidas las obras que se tenían que hacer, el canal de nado, la cisterna y existen los anexos, son parte del contrato todos los anexos y están en el dictamen. ¿A qué se refiere usted con anexos? A los planos a lo que acabamos de ver con las diapositivas y en el dictamen se encuentran anexos estos planos en tamaño carta.

CONTRAIINTERROGATORIO DE LA DEFENSA



PODER JUDICIAL

En este momento le acaba de referir el agente del ministerio público que por cuanto al muro de contención doble de concreto hidráulico se encuentra especificado en la cláusula primera del contrato, correcto? Si eso dice.

4. Declaración de *** de 8 de julio de 2022, de la que se evidencia:**

Mi nombre es *****, y estoy aquí para ejercer mi derecho de defenderme de la todas las imputaciones falsas que se me han hecho, esto debido a que esta es la tercera ocasión en que estoy sujeto a este este procedimiento, yo tengo ya dos sentencias absolutorias y a pesar de ello seguimos en esto y cuánto tiempo más, pues no tengo ni idea, aparentemente en la última sentencia absolutoria que yo tuve ya había causado inclusive ejecutoria y sin embargo estamos aquí de regreso, no entiendo porque la cuestión legal no la entiendo, pero en fin, sí eso es necesario pues lo haremos y después hay que volver a hacerlo pues ni modo, hay que volver a hacerlo, mi derecho es ese y es lo que estoy haciendo en este momento, ahora bien, según he notado a lo largo del desarrollo de este proceso, de estas audiencias es que se ha hecho mención del contrato que efectuamos que firmamos libremente el señor ***** y su servidor de diferentes trabajos específicos y en este contrato, como la mayoría de los contratos según entiendo, son un acuerdo de voluntades y por lo tanto, todas sus cláusulas son obligatorias tanto para una parte como para la otra, adicionalmente tengo entendido o se ha expresado aquí públicamente, que en la cláusula dos del contrato que signados libremente el señor ***** y un servidor se expresa de manera clara e indubitable que el señor efectuara los pagos parcialmente respecto a las obras que me encargo y que le construí de manera parcial de manera que no sería un solo pago completo y que ese pago estaba sujeto a dos condiciones, uno que se le presentará un reporte de avances, que lo aprobara y que recibiera a cambio del pago que iba a ser un recibo detenidamente requisitado, normalmente lo que sucedía era que al momento en que yo presentaba mi reporte, el señor lo analizaba y aproximadamente 3, 4, 5 días después efectuaba el pago, no era de manera instantánea quiero presentar mi recibo y que enseguida me hiciera un traspaso o depósito o algo sino que al señor tiempo de evaluar y aprobar una vez hecho eso entonces sí, se efectuaba el pago, ahora yo me pregunto, si el señor estaba inconforme con lo que se hizo, porque si el plazo de la obra fue mínimo de 3 meses, porque al término del primer mes, de la primera semana, de la tercer semana, de la cuarta, de la quinta semana no canceló, no objetó porque además en el contrato se incluye una cláusula de rescisión dándole la libertad a las partes de rescindir el contrato en cualquier momento, inclusive ni siquiera marca condicionantes de que tenía que presentar tal o cuál documentación, nada o sea simplemente si tú quieres rescindir pues lo rescindes, en ningún momento el señor ejerció su derecho de rescindir o suspender, durante el transcurso del primer mes así fue durante el transcurso el segundo mismo y durante el transcurso el tercer mes lo mismo, entonces sí estaba mal algo por que no objeto en ese momento porque decidió esperarse medio año o más de medio año sí como como lo manifestó el día de ayer el perito que lo asesora que las obras tienen vicios ocultos, existe una forma muy estandarizada en la construcción para resolver las controversias o los problemas que se deriven de los vicios ocultos, porque precisamente su nombre lo dice, o sea en el momento que se construye algo, nadie lo puede detectar por mil razones, entonces cuando aparece, no se manifiestan ya expresamente los vicios ocultos, hay un mecanismo ya previsto para resolver eso que consiste es que es

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como una garantía yo ocupo equipo electrodoméstico lo que sea y al conectarlo se funde ah bueno voy con mi garantía, oiga me vendieron esto y quiero que me lo reparen o me lo repongan hay un vicio oculto y el señor lo detecta, lo conducente era hablarme y decirme haber oiga aquí hay un vicio oculto, vamos a revisarlo y que proceda lo que corresponda, el señor de inició se espera un año y me pone una demanda entonces de inició no sé inconforma, no cancela el contrato, no cancela pagos recibe la obra y después de medio año decide ponerme una demanda entonces definitivamente para mí, no es desde ningún punto de vista, está justificado lo que está haciendo porque él está recibiendo las obras en su momento como las pidió que dice es que tiene muchos detalles, el señor pidió obra negra, la obra negra haga de cuenta que es un coche sin llantas, sin volante, sin ventanas, sin puertas y sin pintura eso es la obra negra, entonces si me dicen oiga pues no tiene volante, no tiene llantas, no no tiene motor pues es lo que pidió exprofeso está puesto en el contrato obra negra eso es lo que pidió fue lo que se le entregó, si el señor tiene aspiraciones y más bueno pues que pida conforme lo que necesita y que no pida una cosa y espere otra, entonces pues definitivamente yo me encuentro absolutamente perplejo por esta actitud que el señor dice una cosa, pero finalmente pide otra o lo que quiere o lo que demanda es otra, como el otro día que presentó su declaración, afirmo aquí ante todos de manera pública, que lo único que busca en este proceso es justicia, señor yo tengo tres declaraciones de inocencia cómo no le han gustado esas declaraciones, esas sentencias pues entonces lo que busca no es justicia, qué busca ambición, no sé desconozco cuáles son las motivaciones al señor pero lo que busca se pone en manifiesto con su declaración, no está buscando justicia, está buscando otra cosa que solo él sabe porque no ha sido capaz aquí le decir la verdad la mayoría de los cambios se hicieron con el acuerdo la aprobación o solicitud de el mismo todos los cambios que se hicieron mínimo estuvieron notificados a él y otros fueron a solicitud expresa del no es posible que aquí llegué y afirme que no tiene la documentación y sin embargo el perito llega y exhibe en unas diapositivas la información que se supone no tiene entonces de dónde lo sacó el perito si se supone que no los tiene de dónde lo sacó el perito el mismo perito ayer nos informó que toda esa documentación se la había entregado el propietario entonces vemos realmente que no es su proceder pues del todo recto ni del todo ha pegado a la veracidad y eso me ofende y me daña desde el punto de vista como persona porque yo he actuado todo el tiempo de la forma más apropiada que debe de dársele a una persona a la cual se le está haciendo un servicio todas las obras se le entregaron exactamente como la solicito la confirmación de ello es que se pagaron en su momento que no fue instantáneo el pago hubo tiempo que tuvo el señor en revisar aprobar y autorizar el pago.

¿Hace un momento usted nos hablaba de una cláusula en la que se podría rescindir el contrato cuáles eran las causas por las cuales se podría rescindir el contrato? Bien pues algunas de las causas que se amerita harían la rescisión del contrato serían por parte del consultor el que no se hicieran las obras que se estipularon que se hicieran a destiempo, es decir, si yo dijera ayer mismo se muestra un programa de obra y que en ese programa de obra estuviera que para una fecha dada hubiera un determinado avance y no lo hubiera que no sé pagarán materiales que no se te hubiera gente trabajando se usará mal el predio o que me dedicara a hacer fiestas ahí particulares o algo así ese tipo de situaciones y por parte del propietario hay veces en que los propietarios se niegan a pagar por la razón que sea sin rescindir el contrato en ese momento pues también o no ejerce el derecho de suspender la obra porque no tenemos el pago no contamos con los recursos para realizar el proceso y eso sería en términos generales la mayoría de los casos que se pudieran presentar. **¿Hace un momento usted nos refería una de las causas era que no se hicieron los pagos platíqueme qué pagos fueron los que se realizaron por parte de usted en esta obra?** Bueno yo estaba encargado de la obra yo tenía que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hacer todos los pagos inherentes a la misma o sea había que comprar materiales había que pagar fletes había que pagar renta de maquinaria había que pagar equipos por ejemplo se sacaron más de 20 camiones de escombro antes de iniciar la obra porque el terreno estaba lleno de escombro no se podía ni entrar entonces lo primero que necesitábamos el a limpiar y desalojar todo lo que había para poder desarrollar el trabajo eso no estaba contemplado ni siquiera en el presupuesto inicial y sin embargo por eso no se le hizo ningún cargo adicional al señor habría que pagar todos los materiales alguna supervisión externa y todo lo que son insumos y consumibles dentro de la obra por ejemplo, si se necesita una pala un pico alambre clavos madera no sé nosotros pusimos una protección en el predio porque el predio cuando nosotros llegamos o no tenía absolutamente ninguna protección esa la pusimos nosotros compramos también una cisterna para tener dotación de agua durante el proceso de obra es a la compramos nosotros también se limpió se hicieron inclusive algunas instalaciones provisionales por ejemplo para abastecer de agua a esa cisterna y que durante el proceso de construcción tuviéramos el agua disponible y la que fuera necesaria para realizar todo lo que se tenía que hacer, había que habilitar unos bancos de trabajo que son como unas mesas muy pesadas muy grandes en dónde se habilita la varilla la habilitación de varilla consiste en doblar la hacerle ciertos dobleces para colocarla debidamente en dónde debe de ir entonces todas esas son cosas que se usan durante el proceso de obra y después hay que retirarlas porque no forman parte de la obra. **¿Cómo pudiera usted acreditar que se realizaron esos pagos?** Yo presente en su momento hace 6 años una serie de documentos probatorios facturas notas diferentes elementos que acreditaban todos y cada uno de los pagos que se hicieron, lamentablemente en el transcurso de los años y todo esto que ha pasado solamente me ha sido posible recuperar 6 notas de los 69 que ofreció en su momento esto es debido a que han cambiado mis defensores y el último que tenía yo, lamentablemente falleció y era el que tenía toda esta documentación y toda esta documentación que tenía mía pues extravió, entonces ya no me fue posible recuperarlas, lo único que tengo ahorita como una muestra de todo lo que se ofreció son 6 recibos de manejo de entrega de material. **¿Platíqueme de esos recibos?** Son notas que se expiden por la entrega de un material que se llama tepetate, ese material lo recibimos en obra que fueron, yo estimo alrededor de unas 40 o 50 camiones de tepetate y ocurrían las entregas en distintas fechas, o sea, a lo mejor recibíamos 2 hoy y 3 mañana o 5 y así normalmente lo que se hacía era que nos hacían las entregas de los materiales y se firmaban la nota correspondiente de que habíamos recibido el material y cada fin de semana cada viernes o sábado íbamos con el proveedor y se confronta van las notas que él tenía con la que nosotros teníamos y se hacía la liquidación correspondiente así es cómo funcionaba. **¿Recordará de qué fecha son estas 6 notas que nos está platicando?** Si tenemos una del 14 de diciembre del 2011, otra del 15 de diciembre de 2011, todas son de diciembre del 2011, del día 14 del 15 del 16 y 3 del día 20. **¿Quién le expide estas notas?** La casa de materiales que no surtía es una empresa que se llama materiales y fletes para construcción de obra civil. **¿A nombre de quién se encuentran esas notas?** Todas esas notas y de hecho la mayoría de las notas que se aportaron o que se ofrecieron en su momento salieron a nombre del ingeniero *****. **¿Por qué motivo esas notas no tienen su nombre?** Porque era el encargado de realizar toda la compra de materiales, él era el que acudía con algún proveedor selecciona a quién daba el mejor precio, el mejor servicio, el más oportuno, el mejor material, en fin y era el que cerraba el trato, no tenía sentido que él fuera y después fuera yo para hacer algún trato lo más funcional es eso. **¿Qué concepto tienen esas notas?** Por la entrega de 14 m3 de tepetate cada una de ellas. **¿Qué es el tepetate?** Es un material que se usa para rellenar, se usa en la construcción para rellenar es lo que se llama un material de banco que es un material limpio es como una tierra

muy fina que puede ser compactada, se usa muchísimo en lo que es carretera y es lo que se usa para darle forma lo compactan y sobre de eso ya se hace todo lo demás se hace la cinta asfáltica y todo lo demás pero tiene una capacidad muy elevada de recibir carga por eso después puede pasar por ella un tráiler o lo que sea porque abajo hay un material que lo resiste para eso se usa el tepetate, nosotros le llamamos de granulometría fina por qué es como un talco fino anaranjado color cremita hay de varios tipos. **¿Qué cantidad es la que usted compra y que lo avala en cada una de estas notas?** Una de las notas es por 14 m³. **¿Puede ejemplificarme cuánto es 14 m³?** Claro, normalmente en la construcción en las casas de materiales se suministran los materiales que van a granel y a granel me refiero suelto cómo la arena o la grava también el tepetate, el Tezontle todo eso que uno no lo puede agarrar y dar una sola pieza sino que como el agua se disgrega y está suelto digamos, todo eso normalmente se surte por m³, entonces para poder surtir las casas de materiales usan diferentes tamaños de vehículos para transportarlos y entregarlos usan camionetas para 3 metros cúbicos o camiones de 4 de 6 m o de 7 metros cúbicos, que son los camiones enormes, son las cajas grandotas que se ven que llegan a la obra y se levantan y se voltea y se vacía el material, sin embargo, nosotros por la cantidad del relleno que tenemos que hacer conseguíamos unas góndolas las góndolas son cómo camiones de volteo pero el doble de grandes por qué son 14 metros cúbicos para que ustedes tengan una idea digamos que de esa esquina aquí a esta esquina de acá y esta altura 14 metros cúbicos llegarían aproximadamente a la mitad de donde se encuentran su señoría es el volumen más o menos eso es más o menos el volumen de 14 m³ o sea desde ahí hasta acá esta altura y más o menos hasta dónde llegan sus señorías esos son los 14 m³ qué es un camión muy grande no es usual para una obra es normal en un camión en otro lugar en donde se usan esos volúmenes de materiales. **¿Hace un momento usted me hablaba de una nota de 14 de diciembre del 2011, recuerda que número de folio tiene?** Es la 1564. **¿Recuerdo el número de folio de la nota de fecha 15 de diciembre del 2011?** El folio es el 1924. **¿Recuerda el folio de la nota del 16 de diciembre?** Es el folio 1567. **¿Me decía que existían tres notas de fecha 20 de diciembre recuerda los folios?** Si la primera es la 1929 la siguiente es la 1932 y la que sigue la última sería la 1933 esos serían los folios. **¿Señor ***** si yo le pusiera a usted a la vista esas notas las reconocería?** Por supuesto que sí. **(SE PONEN A LA VISTA LAS NOTAS YA DESCRITAS POR EL IMPUTADO) Señor ***** de todo esto que nos habla qué es precisamente la construcción de tres obras para realizar las mismas usted se basa en algún reglamento?** Sí claro, la construcción se halla reglamentada en toda la República mexicana bajo los lineamientos legales de cada municipio o de cada entidad en la cual se desarrolla una labor específica en el caso concreto de esta existe un reglamento de construcciones de la ciudad de Cuernavaca que estaba vigente en ese momento y que continúa vigente hasta este momento entonces hay que apegarse a los lineamientos que indica ese reglamento de construcciones. **¿A qué lineamientos se sujetó para esta construcción de acuerdo a este reglamento?** Se solicitó una licencia de construcción primero se elaboró el proyecto una vez elaborado el proyecto y aprobado por el cliente y aprobado por y un DRO local que es un responsable de obra que firma o que da su aval al proyecto sin ser parte de la autoridad es un requisito indispensable por parte del proceso de tramitación este DRO local de la ciudad de Cuernavaca revisó el proyecto y autorizó y realizó el trámite correspondiente para la obtención de la licencia de construcción y adicionalmente una vez que obtuvimos la aprobación del municipio y del DRO se procedió a desarrollar la obra y por ejemplo lo que comenté yo hace rato de que se sacaron más de 20 camiones de escombros porque nuevamente en el reglamento de construcciones vigente me parece que es el artículo 265 indica claramente que los terrenos no deben de ser



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

objeto deben de permanecer limpios y en buenas condiciones de higiene y que no se admitirá la colocación de escombros en ellos y sin embargo el terreno estaba lleno de escombros que me lo manifestó el dueño él ya había solicitado que se fuera y se colocara ese escombros entonces pues lo primero que hay que hacer es limpiar porque no podemos trabajar sobre el escombros y porque además eso es una infracción al reglamento de ahí en fuera nos apegamos a todo lo que indicaba el reglamento respecto a colindancias dedicarnos exclusivamente a lo que íbamos a desarrollar un trabajo específico desarrollamos inclusive algunas obras o pequeños auxilios a los vecinos que si necesitaban algún detalle o alguna cosa o tenían alguna inquietud respecto a la obra y se les manifestaba lo que correspondiera o se les realizaban las pequeñas acciones que de repente llega van a solicitar. **¿Respecto de que tomarán en cuenta de que usted tuvo presente y escucho las declaraciones de todos los testigos en los cuales se establecía que usted no realizó esas obras con las medidas que se le habían indicado que me puede decir al respecto?** Bueno prácticamente las notificaciones se refieren al canal de nado y a la cisterna en el muro de contención solamente hay una pequeña discrepancia respecto al plano que consiste en la eliminación del balcón todos los cambios como ya lo manifesté hace rato fueron solicitados o aprobados por el dueño en su momento todos esos cambios el dueño solicito expresamente que se eliminará el balcón que se eliminará toda la parte de arriba del muro de contención lo solicitó expresamente y por eso no se hizo la modificación en la media luna del canal de nado y las dimensiones finales de la cisterna no sé si tengan ustedes más o menos claro la diapositiva que presentó ayer el perito en la cual aparece en planta en planta nosotros le llamamos a cuando las cosas se ven desde arriba hacia abajo aparece el muro hasta abajo el canal de nado y después más arriba lo que es la cisterna la cisterna en proyecto estaba separada del canal de nado más de 8 m sin embargo a la hora de limpiar el terreno y descubrir el perfil realmente existente en el terreno hay en la obra simple y sencillamente no había el espacio todo esto al momento en que nosotros limpiamos el terreno y pudimos tomar medidas y verificar la condiciones reales que había disponibles pues se le informa al propietario nosotros estamos hablando a los 15 días de haber empezado la obra porque ya teníamos acceso y libertad para poder entrar él se presentó ahí en vivo y se le explico porque no cabían las cosas porque ya no había el espacio es decir no correspondía al perfil supuesto con el cual habíamos partido para el diseño del proyecto entonces al no disponer del espacio se tuvo que acomodar todo lo que había que construir pero con las medidas que tuviéramos con el espacio que tuviéramos disponible el problema es que si el perito que presentó ayer la información dice pues es que la cisterna debió de haber quedado aquí bueno pues sí señor pero si no hay el espacio cómo es que voy a meter algo ahí eso es absolutamente incongruente simplemente el perito afirma que por eso yo saqué material del terreno para rellenar es porque simplemente no conocen el terreno ese terreno es un terreno de origen volcánico es un terreno muy duro muy irregular y que tiene escasamente una capa de 10 o 15 máximo 20 cm de tierra en algunas partes es muy irregular entonces no hay la capacidad no hay de dónde sacar tierra, todo eso es lava solidificada no hay manera de sacar de ahí relleno mucho menos de abrir un espacio para albergar una cisterna de 100 metros cúbicos entonces que tenemos que hacer pues en el espacio que nos queda tratar de acomodar lo que se puede lógicamente todo eso modificó esto es lo que genera que se modifiquen las dimensiones de las construcciones, de todo eso se le informo debidamente y se obtuvo la aprobación verbal del propietario. **¿También señor ***** nos hablaba de la calidad de los materiales, que pudiera decir al respecto?** Aquí lo primero que hay que hacer para no perder el piso es definir qué cosas que habían porque si no cada uno puede entender lo que quiera o lo que cree que es calidad, entonces lo primero es la definición de calidad y la calidad

corresponde a la capacidad de un objeto de un equipo de un servicio una cosa cualquiera de satisfacer una necesidad de manera apegada a ciertos lineamientos o ciertas reglas o ciertos parámetros eso es calidad de tal manera que si nosotros queremos construir un edificio a base de papel pues decimos discúlpame pero el papel no tiene la calidad para poder sostener un edificio tenemos que buscar un material que cumpla con esa calidad el papel puede tener calidad para otra cosa pero no para un edificio y así entonces teniendo en consideración esto debo mencionar también que en la construcción no tenemos posibilidades de valorar algo con lo que ahorita cumple mañana no cumple o que ahorita cumple y cumple mañana pero mañana no cumple la otra manera en la construcción los materiales cumplen o no cumplen no hay más y la única manera de saber si un material cumple o no cumple la única manera es que sean sometidos al estudio y análisis de un laboratorio apropiado que es un laboratorio de control de calidad de materiales de la construcción que muchísimos calificados en toda la república hay cientos hay muchos y es cada uno de los laboratorios que están capacitados para evaluar si los materiales que se usaron son los adecuados y cumplen o no cumplen con lo especificado entonces debemos recordar que la calidad está dada por el material en sí y por una norma que debe de cumplirse entonces si nada más tenemos una o la otra no hay forma de evaluar la calidad es decir si yo tengo esta mesa pero no dice que debe de ser impermeable entonces no tengo manera de medir la calidad respecto a esa condición de ser impermeable o si al contrario yo tengo una norma que dice que esto debe de resistir 10 kilos de carga y yo le pongo 20 entonces aunque se rompa pues tenía la calidad para 10 pero no de 20 entonces tú sobrecargas te no es que no tuviera la calidad entonces por eso es importante tener simultáneamente las dos cosas el objeto y la norma con la cual se va a comparar entonces si en este caso ninguno de los testimonios que se presentaron nos indica con qué Norma hay que comparar los materiales pues entonces no podemos decir que no tiene calidad no hay manera se necesita el objeto y se necesita el parámetro con el cual debemos compararlo y la única manera en el campo de la construcción de saber si un material cumple o no cumple con una calidad específica pues es mediante el estudio de un laboratorio no hay más yo no puedo decir es que esto se compacto o no se compacto pues entonces lo llevé al laboratorio que me lo ensaye y el laboratorio me expide un documento oficial donde diga sabe que señor es a ese relleno cómplice relleno no cumple no puede ser que alguien diga y que diga sabes que esto no cumple hay que demoler porque no cumple obviamente no hay elementos de prueba de que no cumpla necesito un estudio de laboratorio que demuestre que no cumple. **¿Quisiera decir algo más señor ***** para terminar?** Para terminar agradezco la atención de todos los presentes por estas sesiones y quisiera hacer una pequeña objeción respecto al tono en el cual se ha desarrollado este proceso de mi parte yo encuentro objetable completamente el que se trata una persona durante un proceso más bien Durante este proceso se haya tratado a una persona bajo el adjetivo o el calificativo de víctima porque pues porque para eso estamos para establecer si hay o no hay víctima entonces si de antemano se le está dando el tratamiento de víctima no es justo eso es discriminatorio es decir si apenas estamos en el proceso de determinar si existe o no una víctima entonces no se le puede dar el calificativo de víctima sino se ha demostrado esa situación porque en automático para otra parte le corresponde es el victimario si ya está calificado pues entonces ya no tiene sentido el proceso donde ya está de antemano calificadas las partes. **¿Mi pregunta era si quería adicionar alguna otra cuestión sobre el hecho?** No nada.



PODER JUDICIAL

CUARTO. Cerrado el debate, el tribunal, por **unanidad** emitió **fallo condenatorio** en contra del acusado por encontrar acreditado, más allá de toda duda razonable, el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto en el artículo **189, fracción VI** del Código Penal del Estado de Morelos, así como la responsabilidad penal del enjuiciado en su comisión.

En cambio, dictó **fallo absolutorio** por cuanto al delito de **USURPACIÓN DE PROFESIONES**, previsto en el artículo 224 del Código Penal, por no haberse acreditado los elementos estructurales del delito, ni la culpabilidad del acusado en su comisión.

Se citó a las partes para el **9 de agosto del año en curso** a la audiencia de **individualización de sanciones, reparación del daño y explicación de sentencia** a la que asistieron las partes técnicas y materiales; después de dar a conocer la sanción impuesta, la negativa de beneficios y la condena al pago de la reparación del daño, se procedió a la explicación y lectura de sentencia, condenatoria y absolutoria, misma que se engrosó al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholaya, Xochitepec, Morelos, integrado por los jueces **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, TERESA SOTO MARTÍNEZ Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en calidad de presidente, tercer integrante y redactora, respectivamente; **son competentes** para resolver el

presente juicio de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Federal, **14, 20, 21, 40, 317, 320, 328, 332 a 335, 374, 375, 379 y 380** del Código de Procedimientos Penales, abrogado pero vigente en la época del delito, **66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; lo anterior tomando en consideración que los hechos que motivaron la causa sucedieron dentro de esta jurisdicción, de manera particular en *****.

SEGUNDO. El relato fáctico materia de acusación se fundó en los hechos calificados jurídicamente como: **FRAUDE ESPECÍFICO Y USURPACIÓN DE PROFESIONES**, previstos en los artículos **189, fracción VI y 224 del Código Penal del Estado de Morelos**, cometido en agravio de ***** **Y DE LA SOCIEDAD**, respectivamente, del que en esencia, se reprocha al acusado,, ***** , la siguiente conducta típica:

a) Haber firmado un contrato de prestación de servicios el **7 de noviembre de 2011**, para la construcción de tres obras, en el inmueble ubicado en *****; mismas que consistieron en lo siguiente:

a.1) Un muro doble de concreto de doble contención de 25 metros lineales por 12 metros de altura, construido en la colindancia norte del predio.

a.2) Un canal de nado en obra negra;

a.3) Una cisterna de agua pluvial con capacidad de 100 metros cúbicos.



PODER JUDICIAL

b) Fuera del contrato se pactó una fosa séptica.

c) El monto de la obra sería de **\$1'044,138.20 pesos**; y la temporalidad de **tres meses**

d) El acusado no cumplió con lo pactado, a pesar de que recibió el precio convenido y además, metió material de calidad inferior a la pactada

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En el caso específico, el problema a determinar es:

a) Si el acusado, en calidad de contratista o constructor incumplió el contrato de prestación de servicios profesionales de **7 de noviembre de 2011**, al emplear materiales o realizar construcciones de calidad o cantidad inferior a la estipulada en el contrato, habiendo recibido el precio convenido; en la especie; **\$1'044,138.20 pesos**; o no realizó las obras que amparan la cantidad pagada.

b) Si el acusado se ostentó como arquitecto son serlo.

o, por el contrario;

c) Existe **insuficiencia probatoria**.

CUARTO. Previo al estudio del presente asunto se precisa que, los integrantes de éste tribunal se cercioraron que las partes técnicas son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública; lo que se corroboró en la página del Registro Nacional de Cédulas: <https://www.buholegal.com/consultasep/>; resultando lo siguiente:

Licenciada **REGINA GABRIELA CATALÁN CAMACHO** Agente del Ministerio Público. Cédula 11459796.

Licenciado **OSCAR SANTAOLALLA NAVAL** Asesor Jurídico. Cédula 1217815

Licenciada **ADELA MARTÍNEZ SANTIAGO**, Defensora Pública. Cédulas 3999093

QUINTO. Este tribunal, **por unanimidad de votos** estima que, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate son **SUFICIENTES Y EFICACES** para demostrar los elementos estructurales del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO** y la culpabilidad penal del acusado en su comisión; no así el delito de **USURPACIÓN DE PROFESIONES**, por las razones que enseguida se analizan.

El artículo 189, fracción VI del Código Penal establece:

Artículo 189. Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo anterior, a quien:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fracción [...]

VI. Siendo fabricante, empresario, **contratista o constructor** de una obra emplee en ésta **materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las estipuladas**, si ha recibido el precio convenido; **o no realice las obras que amparen la cantidad pagada**, y

Por otra parte, el artículo 224 del mismo ordenamiento legal señala:

Artículo 224. A quien se atribuya **el carácter de profesionista, sin serlo, y ofrezca públicamente sus servicios como tal**, o realice actividades propias de una profesión para cuyo ejercicio se requiere permiso o licencia de una autoridad, se le impondrá de uno a tres años de prisión o de ciento veinte a ciento ochenta días de trabajo en favor de la comunidad.

Por cuestión de técnica se analiza en primer término el delito de **fraude específico** y enseguida, el de **usurpación de profesiones**; en consecuencia, por cuestión de orden público se debe de proceder al estudio de la legitimación del querellante, por tratarse de un delito de carácter patrimonial, perseguible por querrela, en términos del artículo 199 del Código Penal del Estado de Morelos¹; presupuesto procesal que, en concepto de este tribunal se encuentra satisfecho en virtud de que, en el desahogo del juicio se recibió la declaración de la víctima quien, entre otras cosas, incorporó la documental pública consistente en:

a) Copia certificada por la licenciada Rosa Araceli Rojas Sánchez, Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la resolución dictada en el Toca Civil

¹ **Artículo *199.** Se perseguirán por querrela los delitos previstos en este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 BIS, los calificados y el delito de abigeato. En todo caso se perseguirán por querrela aquellos que sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o pariente por afinidad del ofendido. No se aplicará al delito de abigeato lo previsto por el tercer y cuarto párrafo de este artículo.

1465/2013, de 10 de octubre de 2014, de la que se leyeron los siguientes resolutivos:

PRIMERO: Ha sido procedente la vía ordinaria civil tramitada en la cual la parte actora ***** acreditó su acción y el demandado ***** no acreditó sus defensas y excepciones; en consecuencia. **SEGUNDO:** Se declara rescindido el contrato de obra a precio alzado de fecha 07 de noviembre de 2011, celebrado entre las partes del juicio, respecto de la serie de edificaciones contratadas y que se mencionan en el hecho dos de la demanda a realizarse en el lote de terreno propiedad de la actora e identificado con el *****. **TERCERO:** Se condena al demandado ***** a devolver al actor *****, o a quien sus derechos legalmente represente, la cantidad de **un millón ciento noventa y seis mil ciento doce pesos con noventa y tres centavos**, por concepto del monto convenido por las obras que le fue entregado por el actor con su debido interés del 9% anual en términos del artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal, a partir del día siguiente en que recibió dicha cantidad los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. **CUARTO:** Se condena al demandado *****, a entregar al actor, ***** los documentos, licencias, permisos y cualquier trámite relacionado con las obras que le fueron encomendadas, así como los planos arquitectónicos, recibos del pago del IMSS que la parte demandada debía entregar a la actora como propietario del predio y de las obras materia del juicio. **QUINTO:** Se absuelve al demandado de los daños y perjuicios que se le reclaman en la prestación marcada con el inciso c) del capítulo de prestaciones respectivo por no haberse precisado y acreditado los mismos. **SEXTO:** Se condena al demandado *****, al pago de los gastos y costas del juicio, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. Resolución dictada por en forma colegiada los Magistrados integrantes de la Séptima Sala Civil María del Socorro Vega Cepeda por excusa de la Magistrada Josefina Rose y González, Bárbara Alejandra Aguilar Morales y Petra Quezada Guzmán, siendo ponente la primera de las tres nombradas”.

Documental Pública que adquiere valor y eficacia de conformidad con el artículo 350 del Código Procesal Penal vigente en la época del delito, porque se trata de un documento autorizado por un funcionario público en ejercicio de su competencia, como lo es, la Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil del



PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 437 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos².

Copia que fue incorporada en la audiencia de debate, con indicación de su origen, se autorizó, con aprobación de las partes, la lectura de los puntos resolutivos de la resolución emitida por la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, de conformidad con el artículo 365 del Código Procesal Penal³.

Instrumento Público que no quedó desacreditado en el juicio, a pesar de que fue sometido al contradictorio de las partes, exclusivamente por cuanto al tema relativo **a la propiedad del inmueble**; documento que se estima eficaz para acreditar que, el querellante, *********, es el propietario del inmueble materia del contrato de prestación de servicios profesionales de **7 de noviembre de 2011**, ya que si bien, el documento idóneo para acreditar la propiedad de un inmueble es la escritura pública a nombre del propietario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un contrato privado de compraventa, una cesión de derechos, o cualquier otro título análogo que demuestre la causa generadora de la posesión, de acuerdo con la naturaleza del bien

² **Artículo 437.**- Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

³ **Artículo 365.** Lectura o exhibición de documentos, objetos y otros medios. Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. Los objetos que constituyeren evidencia deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes, los testigos y peritos. Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes. Cualquier otro medio probatorio se desahogará en la forma prevista para el medio de prueba más análogo. El tribunal podrá autorizar, con acuerdo de las partes, la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba mencionados o en los supuestos a que se refiere los Artículos 363 y 364, cuando ello pareciere conveniente y se asegurare el conocimiento de su contenido. Todos estos medios podrán ser exhibidos al imputado, a los peritos o testigos durante sus declaraciones, para complementar su dicho.

inmueble y de conformidad con la legislación civil o agraria.

No obstante, de la copia certificada relativa a de la precitada resolución dictada en el toca **1465/2013**, por los magistrados integrante de la Séptima Sala Civil, María del Socorro Vega Cepeda por excusa de la Magistrada Josefina Rose y González, Bárbara Alejandra Aguilar Morales y Petra Quezada Guzmán, se advierte que, en el resolutivo “**segundo**”; la alzada **declaró rescindido** el contrato de obra a precio alzado de **07 de noviembre de 2011**, (mismo que es materia del juicio penal), celebrado entre las partes del juicio oral, respecto de la serie de edificaciones contratadas mencionadas en el hecho dos de la demanda; a realizarse en el **lote de terreno propiedad de la actora e identificado con el *****.**

Por tanto, es evidente que, de acuerdo con dicho resolutivo quedó acreditado en la instancia civil, por así haberse declarado que, **el propietario del inmueble antes precisado**, y que es el mismo por el cual se presentó la querrela, es *********, por tanto, quedó acreditada la legitimación de éste para accionar.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los elementos estructurales de delito de **FRAUDE ESPECÍFICO** son los siguientes:

a) Elemento objetivo: La existencia de un contrato entre el fabricante, empresario, contratistas o constructor de una obra y el contratante.



PODER JUDICIAL

b) Elemento Normativo: Que en la ejecución de la obra pactada se empleen materiales o se realice la construcción en cantidad o calidad inferiores a lo convenido; **o no realice las obras que amparen la cantidad pagada.**

c) elemento objetivo: que el activo haya recibido el precio convenido;

d) Elemento subjetivo genérico. Dolo, conocimiento y voluntad de defraudar a través de la conducta.

El primer elemento normativo del delito consistente en: **La existencia de un contrato entre el fabricante, empresario, contratistas o constructor de una obra y el contratante.** Quedó acreditado con el siguiente órgano de prueba:

1. Declaración de la víctima *********, quien ante el tribunal de enjuiciamiento sostuvo, en esencia, que:

-El **7 de noviembre de 2011**, suscribió un contrato con el acusado; en la primer clausula, el inculpinado se obligó a construir **tres obras** en el predio propiedad del querellante ubicado en: *********; consistentes en: **a)** Un muro doble de construcción en concreto armado; **b)** Un canal de nado en obra negra; y, **c)** Una cisterna de agua pluvial de cien metros cúbicos.

-Elementos que tenían que hacerse de acuerdo a los detalles y especificaciones plasmados en el proyecto ejecutivo y en el programa de obras.

-En la cláusula segunda, el querellante se obligó a pagar la cantidad de **\$1'044,138.20 pesos** (un millón cuarenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos con veinte centavos), pagos que hizo al acusado *********, con los respectivos acuses de recibo;

-El inculpinado **no cumplió con lo estipulado con el contrato** ya que, **utilizó material de inferior calidad a la estipulada**; hizo sólo un muro de contención y no dos como se acordó; no rellenó de manera adecuada y con material apropiado en calidad y cantidad, la zona de construcción; tampoco la compactó como se acordó en el punto cuatro del programa de obras equivalente a un total de **\$553,500 pesos** del costo que se hizo en el contrato de servicios profesionales, es decir, el 50% del costo del proyecto;

-Que como las obras no se hicieron como se estipuló en el contrato, comenzaron a hundirse y a desquebrajarse quedando inservibles por lo que, tenían que demolerlas y construirse nuevamente con las especificaciones mencionadas en el contrato;

-El acusado no hizo entrega formal de las obras, ni de los documentos relacionados con la construcción como son; permiso de construcción, planos aprobados, copias de las cuotas obrero patronal ante el IMSS, a pesar de que el querellante hizo el pago por cuatro mil pesos para tramites y gestión;

-La víctima le pagó al acusado **\$32,500 pesos** para comprar una fosa séptica prefabricada, misma se



PODER JUDICIAL

instaló pero como la zona de construcción no fue rellenada y compactada adecuadamente, se comenzó a hundir y quedó inservible.

-La víctima demandó, por la vía civil, al acusado ante los Tribunales del Distrito Federal, radicándose el expediente **1694/2012** y el Toca **1465/2013**, en el que se resolvió el asunto a su favor y a pesar de ello, el acusado se ha negado en repararle el daño.

Declaración de la víctima que adquiere credibilidad y pertinencia de conformidad con los numerales 23, 334 y 335 del Código Procesal del Estado abrogado, vigente en la época del delito, porque no infringe las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia ya que se trata de quien resintió de manera directa los efectos del delito, por tanto, conoció los hechos por sí mismo y no por referencia de otros; además, el testigo narró lo relativo al contrato de prestación de servicios celebrado con el acusado, para la construcción de las tres obras especificadas en la cláusula primera, mismas que se realizarían en el predio de su propiedad, ubicado en *****,

Afirmaciones que se estiman fiables porque la narrativa de la víctima fue sujeta al contradictorio de las partes, sin que se haya evidenciado mendacidad en el relato, pues a pesar de que la defensa cuestionó de manera persistente a la víctima, éste siempre sostuvo la existencia del contrato referido y el compromiso de la realización de las obras descritas; narrativa que resultó congruente y coherente, pues el informante, en calidad

de investigador explicó que tenía planeado realizar dichas obras para disfrutar de sus hijas en el terreno de su propiedad; incluso, la víctima incorporó al juicio la siguiente documental.

2. Copia certificada del **contrato de prestación de servicios profesionales** celebrado del **7 de noviembre de 2011**, con el acusado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, debidamente certificado por el Notario Público Número 1, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, licenciado José Raúl González Velázquez, constante de 10 fojas útiles, del que se advierten las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El profesionista se obliga a prestar al cliente sus servicios profesionales no subordinados consistentes en la construcción de **un muro doble de contención de concreto armado**, en el predio propiedad del cliente ubicado en la *****; muro que estará ubicado en el límite norte del predio en cuestión, de conformidad con las especificaciones y detalles consignados en el proyecto aprobado por el cliente y de acuerdo al programa de obra; documentos que se adjuntan y forman parte el presente contrato; asimismo **se construirá la obra negra de un canal de nado y una cisterna pluvial con capacidad neta de 100 metros cúbicos**; los tres elementos mencionados se encuentran especificados en el proyecto y en el programa de obras aprobado y adjunto al presente contrato. **SEGUNDA:** El cliente pagará en total al profesionista la cantidad de **\$1,044,138.20** pesos por la prestación objeto del presente contrato, los cuales serán liquidados en la siguiente forma: se entregará la cantidad de **\$208,827.64 pesos** por concepto de anticipo y el saldo se liquidará conforme los **reportes de avance del programa de obra que el profesionista presenta al cliente y que este último apruebe hasta la conclusión de los trabajos comprometidos**, dicho pago de honorarios solo se hará mediante la entrega del recibo que corresponde, debidamente requisitado. **TERCERA:** Conviene las partes en que el presente contrato no se causarán expensas, réditos de ninguna clase de interés. por lo que no habrá lugar a su cobro. **CUARTA:** Este contrato tendrá una **vigencia por 03 meses** de acuerdo al programa de obra aprobada y que se adjunta este contrato, en la inteligencia de que, podrá



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cualquiera de las partes, sin responsabilidad alguna, dar por terminado este contrato en forma unilateral y en cualquier anticipo mediante un simple aviso dado a la otra con 5 días de anticipación. **QUINTA:** Este contrato podrá rescindir responsabilidad por las partes que no haya incurrido en falta por cualquiera de las siguientes causas en el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones en este contrato las demás causas establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, para que la rescisión surta efecto bastaran simple aviso dado en la otra parte, sin que sea necesario acudir a los tribunales a obtener la declaración correspondiente, en este caso, el profesionista tendrá derecho a que se le liquiden proporcionalmente sus gastos y honorarios conforme a la base de los servicios proporcionado a qué se refiere la cláusula primera este contrato. **SEXTA:** ambas partes de común acuerdo reconocen que el presente contrato es de naturaleza civil y qué es el único documento que contiene los derechos y obligaciones y demás estipulaciones que lo rigen. **SÉPTIMA:** Para resolver cualquier controversia que se suscite, las partes manifiestan su acuerdo de someterse a las leyes, normas y reglamentos de carácter civil vigente en el Distrito Federal. **OCTAVA:** Declaran ambas partes que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia o lesión, ni ningún otro vicio de la voluntad que afecte su validez.

Documental que adquiere valor y eficacia de conformidad con el artículo 350 del Código Procesal Penal vigente en la época del delito porque se trata de un documento autorizado por un funcionario público en ejercicio de su competencia, como lo es, el Notario Público Número 1, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, tal como lo dispone el artículo 437 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos⁴. Copia certificada que fue exhibida e incorporada en la audiencia de debate con indicación de su origen y se autorizó, con aprobación de las partes, su lectura de

⁴ **Artículo 437.-** Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

conformidad con el artículo 365 del Código Procesal Penal⁵.

Documental que no quedó desacreditada en el juicio, por lo tanto, dicha prueba corrobora la afirmación del querellante respecto de los servicios profesionales que contrató con el acusado para la construcción de las edificaciones en el predio de su propiedad, bajo determinadas características y especificaciones; en consecuencia, se actualizó el primer elemento del delito consistente en: **La existencia de un contrato entre el fabricante, empresario, contratistas o constructor de una obra y el contratante;** habida cuenta que, de dicho documento se advierte el concierto de voluntades entre la víctima *********, en calidad de cliente y ********* en calidad de contratista o constructor, respecto de la obra consistente en: Un muro doble de concreto de doble contención construido en la colindancia norte del predio; Un canal de nado en obra negra; Una cisterna de agua pluvial con capacidad de 100 metros cúbicos.

El segundo elemento normativo del delito consistente en: **Que en la ejecución de la obra pactada se empleen materiales, o se realice la construcción en cantidad o calidad inferiores a lo convenido; o no realice las obras que amparen la cantidad pagada.**

⁵ **Artículo 365.** Lectura o exhibición de documentos, objetos y otros medios. Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. Los objetos que constituyeren evidencia deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes, los testigos y peritos. Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes. Cualquier otro medio probatorio se desahogará en la forma prevista para el medio de prueba más análogo. El tribunal podrá autorizar, con acuerdo de las partes, la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba mencionados o en los supuestos a que se refiere los Artículos 363 y 364, cuando ello pareciere conveniente y se asegurare el conocimiento de su contenido. Todos estos medios podrán ser exhibidos al imputado, a los peritos o testigos durante sus declaraciones, para complementar su dicho.



PODER JUDICIAL

De este elemento se advierte que, la conducta regulada puede actualizarse en dos hipótesis; la primera:

a) Cuando el contratista o constructor de la obra contratada, **emplea materiales, o realiza construcciones de calidad o cantidad inferior a la estipulada en el contrato;** o,

b) El contratista o constructor, **no realice las obras que amparen la cantidad pagada.**

En la especie, este tribunal estima que, el primer supuesto no se encuentra acreditado, habida cuenta que, para que se pueda determinar si el sujeto activo utilizó, en la edificación de las construcciones pactadas, materiales de calidad o cantidad inferior a la convenida, debe de comprobarse la **existencia de ese acuerdo previo** en el que se **haya especificado la calidad de los materiales** a utilizarse en dichas edificaciones, pues sólo así podría evaluarse si el constructor o contratista hizo uso o no de tales materiales de calidad menor a la estipulada, conforme a la cual cobró el precio, o parte de él.

En la especie, si bien la víctima refirió que, el acusado se comprometió a realizar las tres obras especificadas en la cláusula primera del contrato mencionado; es decir, un muro doble de contención de concreto armado, un canal de nado en obra negra y una cisterna pluvial con capacidad de 100 metros cúbicos, mismos que se edificarían **de acuerdo a los detalles y especificaciones plasmadas en el proyecto específico y en el programa de obras;** no menos cierto es que tales

especificaciones no fueron señaladas por el querellante y tampoco se ofertaron como pruebas documentales, el proyecto aprobado por el cliente y el programa de obra que el querellante señaló; pues, si como lo afirma la víctima, se encontraban anexos al contrato y formaban parte del mismo; tales anexos no fueron materia de incorporación; por lo tanto, no se conocen las especificaciones que contienen tales documentales y menos aún la calidad de los materiales que habrían de emplearse en la construcción de las obras; por lo tanto, era necesario para el tribunal conocer el tipo de material pactado para estar en condiciones de determinar, con base en el conocimiento científico del experto, si en la ejecución de la obra se empleó material en calidad o cantidad inferior a la convenida, pues como se dijo, el tribunal desconoce las supuestas especificaciones anexas al precitado contrato.

No se desatiende que, en la audiencia de debate se recibió el siguiente testimonio:

3. Declaración de *****, perito en materia de ingeniería quien realizó un dictamen de obra de construcción de ingeniería civil, para **determinar la calidad de las obras, y si cumplen con lo pactado en el contrato** celebrado entre los protagonistas del delito; narrativa de la que se advierte, en esencia:

-Que para elaborar el dictamen solicitado tuvo a la vista el contrato de **7 de noviembre de 2011** y el proyecto ejecutivo anexo; además, se constituyó físicamente al predio ubicado en *****;



PODER JUDICIAL

-Observó que **las obras no estaban terminadas** y eran diferentes a lo pactado; estaban mal ejecutadas en calidad; la obra debería de tener un relleno porque el propósito del muro de contención era contener la tierra para nivelar el terreno; el muro de contención iba a medir 12 metros de alto; se tenía que construir en doble, e irse rellenando para generar la unión entre ambos muros y dar estabilidad;

-En la cláusula primera del contrato se estipuló que se iban a ejecutar tres obras: el muro doble, el canal de nado en obra negra y la cisterna.

-El canal de nado quedaría en medio y sería de 6.10 metros, pero se hizo de 2.90 metros. La cisterna se pactó de 100 metros cúbicos y se construyó de 82.60 metros cúbicos; el muro se tenía que construir, rellenar y compactarse, tampoco se hizo;

-El muro se construiría en la colindancia del arroyo y el muro interno dentro del terreno; el canal de nado iba a quedar en medio del muro; **el muro 2 no se construyó**; las zapatas y los tensores tendrían que ir amarrados a los dos muros y las trabes formarían una especie de 11 marcos;

-Únicamente se construyó un muro y no se hizo como se señala en el proyecto, ya que tendría una terminación de 20 centímetros y se hizo de 10 centímetros;

-El otro muro quedaría con castillos y una cadena armada con varilla de media; los muros en

general y el canal de nado iban a estar armados con varillas de tres octavos, al igual que el muro de contención;

Se cambió el armado, no se colocó el acero de refuerzo que tenían que tener, según el proyecto, en cambio, se colocó una malla de alambre calibre 6.6 que no se armó como se estipuló en el contrato; el diámetro de la malla que se ocupó no es similar a la varilla; no es apto para el armado estructural porque no tienen la capacidad.

-La cisterna no se construyó de 100 metros cúbicos, se hizo aproximadamente de 82 metros; no se puso escalera marina; no se terminó el acabado; se observó el hundimiento de más de 40 centímetros;

-El relleno para el terreno tiene un costo de la mitad del proyecto, es decir, de **\$500,000 pesos**, porque se tendría que hacer en capas, e ir compactándose para que el terreno no se hunda;

-La obra no se ejecutó en un 80% y lo ejecutado está mal hecho; la cisterna está hundida; al canal de nado le faltó relleno; no existen varillas.

-El muro debería terminar en 20 centímetros; se le quitó el 30% de la obra; el muro tendría contemplado una doble parrilla de armado de acero de refuerzo y no se colocó; al estar cimentado el muro en 30 o 40 centímetros abajo, quedó un tramo apoyado solamente en el terreno, lo cual pone en riesgo la estabilidad del muro y se puede caer;



PODER JUDICIAL

-Se dejó de hacer más del 80% del muro; la malla de 6.6 no es apta para el tipo de obras pactadas, no se armó cómo se debía, en la alberca no se dejaron puntas para meter un remate adecuado; el colado no está parejo.

En la construcción del muro el acusado puso en riesgo al dueño del otro terreno; **sólo se hizo un muro y no dos; no sé respeto el proyecto y todas las obras se hicieron de diferentes medidas a las pactadas en el proyecto y en el contrato; todas las obras tienen defectos de construcción y todas están dañadas, fracturadas e inservibles, no se hicieron conforme al contrato pactado;**

Las obras construidas no equivalen al costo que recibió el acusado; se construye con un 20% aproximadamente; es decir, se dejó de construir el 80% de las obras qué en un monto anda en \$800,000. Pesos.

La declaración del experto adquiere credibilidad de conformidad con los artículos 23, 334 y 335 del Código Procesal del Estado vigente en la época del delito, porque no infringe las reglas de la lógica, ni los conocimientos científicos porque se trata de la persona idónea para determinar científicamente, si la obra cumplió con las especificaciones precisadas en el contrato, o si ampara el precio que se pagó; toda vez que se trata de un ingeniero civil con el conocimiento técnico necesario para el objeto de su intervención; el experto se apoyó del contrato de prestación de servicios materia de la obra y del proyecto ejecutivo; además, se constituyó al

escenario delictivo, observó y analizó las edificaciones pactadas; por lo tanto, describió el procedimiento de análisis utilizado, lo que, vinculado con su conocimiento científico le permitió concluir que, **las obras no fueron ejecutadas de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato y en el plano ejecutivo y además que, las obras construidas no equivalen al costo que recibió el acusado ya que fueron construidas con un 20%** aproximadamente; es decir, se dejó de construir **el 80% de las obras que equivaldría a \$800,000 pesos.**

En otro aspecto, a pesar de que el testimonio del experto adquiere credibilidad por las razones expuestas por el propio experto; la narrativa en análisis no es eficaz para actualizar que el activo del delito en calidad de contratista o constructor de la obra, **empleó materiales, de calidad o cantidad inferior a la estipulada en el contrato.**

Lo anterior se estima así, porque, como se dijo, la víctima no señaló cuáles fueron las especificaciones y calidad del material que se emplearía en las edificaciones de las obras convenidas y tampoco incorporó los anexos del contrato que contenían las especificaciones apuntadas y que fueron precisas por el perito en la materia, para así estar en condiciones de confrontar el testimonio del experto, con lo especificado en el proyecto ejecutivo; por lo tanto, al no conocer la existencia de ese acuerdo previo de los contratantes, en donde se precisó la calidad de los materiales y de la obra a utilizarse en dicha edificación, el tribunal no está en condiciones de valor las aseveraciones del experto en el



PODER JUDICIAL

tema que se analiza; pues sólo con base en ello se podría corroborar la conclusión a la que arribó dicho profesional y determinar si el constructor hizo uso o no de materiales y de calidad menor a la estipulada, conforme a la cual cobró el precio o parte de él; por lo tanto, debe concluirse que no quedó comprobada la hipótesis en estudio.

Lo anterior con independencia de que el testigo de que se trata, al declarar apoyó su testimonio en 7 diapositivas y 32 fotografías para ilustrar las condiciones en las que se encuentran las obras; porque, en todo caso, tales elementos audiovisuales ilustraron al tribunal de las tres edificaciones que fueron construidas por el acusado y que dejó inconclusas, como lo señaló el experto, pero de ellas no se deriva la calidad de material y especificaciones relativas a la construcción de las tres obras; incluso, tampoco se advierte la contratación de la fosa séptica que aduce la víctima y no se puede constatar si el muro se hizo como lo marca el proyecto; es decir, en una terminación de 20 centímetros; pues en el contrato de obra incorporado al juicio, únicamente se advierte que en la cláusula primera se estipulo:

PRIMERA. "...Un muro doble de contención de concreto armado, en el predio propiedad del cliente, ubicado en la ***; muro que estará ubicado en el límite norte del predio en cuestión, de conformidad con las especificaciones y detalles consignados en el proyecto aprobado por el cliente y de acuerdo al programa de obra;**

Es decir, no aparece las medidas de dicho muro y tampoco hay materia para determinar, si el otro muro quedaría con castillos y una cadena armada con varilla de la medida señalada por el perito, al igual que,

los muros y el canal de nado se deberían armar con varillas de tres octavos; o si el armado sería de acero de refuerzo, como el experto afirmó que se estipuló en el proyecto y no con malla de alambre calibre 6.6, que fue como el acusado lo hizo.

Por lo tanto, el tribunal no puede someter a un ejercicio de confrontación el resultado de la opinión técnica sobre el aspecto analizado, con otras pruebas como en el caso sería, el proyecto ejecutivo aprobado por el cliente, ante la falta de incorporación al juicio, precisamente de dicho proyecto; lo que impide corroborar las inferencias sustentadas por el experto para determinar su grado de confirmación en función de las hipótesis fácticas narradas por el fiscal en el hecho materia de acusación; por ende, se concluye que no quedó acreditada la hipótesis relativa a que el contratista o constructor de la obra contratada, **empleó materiales, de calidad o cantidad inferior a la estipulada en el contrato.**

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis:

“FRAUDE. CONSTRUCCION CON MATERIALES Y MANO DE OBRA DE CALIDAD INFERIOR A LA PACTADA.”⁶

En cambio, la segunda hipótesis contenida en el segundo elemento en estudio; es decir, la consistente en que: **El contratista o constructor, no realice las construcciones que amparen la cantidad pagada.**

Tal supuesto, en concepto de quienes resuelven, sí quedó satisfecho por lo siguiente.

⁶ Registro digital: 204992. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: XI.1o.1 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Junio de 1995, página 453. Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

Si bien el testimonio del ingeniero ***** no resultó eficaz para acreditar que el contratista o constructor de la obra contratada, **empleó materiales, de calidad o cantidad inferior a la estipulada en el contrato.** No ocurre lo mismo con la segunda hipótesis, habida cuenta que, del contrato de obra a precio alzado de **7 de noviembre de 2011**, se evidencia que, las obras a construir por el activo del delito serían:

a) **Un muro doble de contención de concreto armado;** en el predio propiedad del cliente ubicado en la *****; muro que estará ubicado en el límite norte del predio en cuestión.

b) **Un canal de nado en obra negra;** y,

c) **Una cisterna pluvial con capacidad neta de 100 metros cúbicos.**

Los tres elementos mencionados se encuentran especificados en el proyecto y en el programa de obras aprobado y adjunto al contrato.

En este contexto, el experto informó al tribunal:

- Que las obras no estaban terminadas;
- Que el muro se tenía que construir, rellenar y compactarse y no se hizo;
- La cisterna no se construyó de 100 metros cúbicos, sino que se hizo de aproximadamente de 82 metros y además está hundida.
- Al canal de nado le faltó relleno;

-La obra no se ejecutó en un 80% y lo ejecutado está mal hecho;

***Las obras construidas no equivalen al costo que recibió el acusado, se construyó con un 20% aproximadamente; es decir, se dejó de construir el 80% de las obras que equivalen a un monto de \$800,000. Pesos.**

Opinión técnica que se estima creíble porque se trata de un experto en la materia, con los conocimientos científicos que para el caso se requiere; su narrativa es congruente con las operaciones que practico, pues, como antes se dijo, el especialista tuvo a la vista el contrato de prestación de servicios de **7 de noviembre de 2011**, por lo tanto, conocía las edificaciones a las que se comprometió el contratista con la víctima; además, se constituyó al inmueble propiedad del querellante tuvo a la vista los planos ejecutivos de las edificaciones a construir y con base en toda la información y percepción cognitiva determinó que, **las obras contratadas no amparan la cantidad a la que el cliente se comprometió a pagar**, señalada en la cláusula segunda del concierto de voluntades, en la que, literalmente se estipuló:

“SEGUNDA: El cliente pagará en total al profesionista la cantidad de **\$1,044,138.20** pesos por la prestación objeto del presente contrato, los cuales serán liquidados en la siguiente forma: se entregará la cantidad de **\$208,827.64 pesos** por concepto de anticipo y el saldo se liquidará conforme los **reportes de avance del programa de obra que el profesionista presenta al cliente y que este último apruebe hasta la conclusión de los trabajos comprometidos**, dicho pago de honorarios solo se hará mediante la entrega del recibo que corresponde, debidamente requisitado.



PODER JUDICIAL

Por lo tanto, confrontando el resultado de la opinión técnica, con el contrato de prestación de servicios materia del delito y con las imágenes proyectadas en la audiencia por el perito; el tribunal puede concluir que, existe corroboración de la opinión técnica y la razonabilidad empleado por el experto, únicamente respecto a que, **las obras construidas por el activo del delito, no amparan la cantidad que el cliente pagó**; es decir, el **\$1,044,138.20 pesos**; pues el experto sostuvo que, las obras realizadas, además de no haberse realizado conforme a lo pactado en el precitado contrato, sólo corresponden al 20% de la cantidad estipulada, faltando por concluir el 80%, aunado a que, las obras deficientemente construidas, se hundieron y se tienen que volver a construir; por ende, quedó actualizada la segunda hipótesis del elemento objetivo del delito.

Máxime que el testimonio del experto estuvo sujeto al contra-examen de la defensa sin que las conclusiones a las que arribó el perito respecto a que, la obra no ampara la cantidad pagada hayan sido desacreditadas; por el contrario, son congruentes con las características especificadas en multicitado contrato y con las diapositivas que se proyectaron en la audiencia.

El tercer elemento **objetivo** del delito consistente en que: **El activo haya recibido el precio convenido**; también quedó acreditado, habida cuenta que la víctima sostuvo en esencia, que:

-hizo los pagos puntualmente al acusado *********, lo que se constata con los acuses de recibo y las copias certificadas que están en la carpeta de investigación y que, a pesar de ello, el acusado no cumplió con lo estipulado con el contrato.

-Que el querellante cuenta con siete recibos por diversos conceptos relacionados con la construcción; el **primero de 10 de octubre de 2011**; el **segundo, de 07 de noviembre de 2011**; el **tercero de 22 de noviembre de 2011**; el **cuarto de 13 de diciembre de 2011**; el **quinto de 27 de diciembre de 2011**; el **sexto de 09 de enero de 2012** y el **séptimo de 24 de enero de 2012**.

Declaración que es verosímil porque la información proporcionada por la víctima quedó corroborada ya que el testigo incorporó al juicio copias certificadas por el Licenciado **José Raúl González Velázquez**, Notario Público número uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de los acuses de 7 recibos de que se trata, en los siguientes términos:

1. Acuse de recibo de 7 de noviembre de 2011, por la cantidad de **\$ 208,827.60 pesos**; entregó el *********; **recibe: arquitecto, *******, por concepto de anticipo por la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo fraccionamientos provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos.



PODER JUDICIAL

2. Acuse de recibo de **22 de noviembre de 2011**, por la cantidad de **\$ 351,000.00 pesos; entregó *****; recibe, *******, por concepto de segundo pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo, fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos.

3. Acuse de recibo de **13 de diciembre de 2011**, por la cantidad de **\$185,000. 00 pesos; entregó *****; recibe *******, por concepto de pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo en fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos.

4. Acuse de recibo de **27 de noviembre de 2011**, por la cantidad de **\$180,000. 00 pesos; entregó *****; recibe *******, por concepto de cuarto pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos.

5. Acuse de recibo de **9 de enero de 2012**, por la cantidad de **\$166,296.56 pesos; entregó**

*****; **recibe** *****, por concepto de quinto y final pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos, incluye ajustes y diferencias de obra.

6. Acuse de recibo de **24 de enero de 2012**, por la cantidad de **\$32,500. 00 pesos; entregó** *****; **recibe** *****, por concepto de pago por suministro, instalación de fosa séptica prefabricada con capacidad hasta para dar servicio a diez personas para dar tratamiento primario a las aguas residuales de su predio ubicado en *****, ajustes y diferencias de la obra.

Copias certificadas que adquieren eficacia para acreditar las cantidades que *****, recibió por concepto de las obras pactadas en el contrato de **7 de noviembre de 2011**, de conformidad con el artículo 350 del Código Procesal Penal derogado, vigente en la época del delito porque, ya que se trata de un documento autorizado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones como lo es, el Notario Público Número 1, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, tal como lo dispone el artículo 437 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos⁷; copias certificadas que fueron exhibidas e incorporada en la audiencia de debate, con indicación de su origen; documentales que de una

⁷ **Artículo 437.-** Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.



PODER JUDICIAL

simple operación aritmética se puede determinar que el activo del delito recibió la cantidad de **\$1'123,624.16 pesos**.

Lo anterior con independencia, de que, el querellante afirmó haber exhibido y haber tenido a la vista 7 recibos, siendo lo correcto que, **únicamente incorporó 6 recibos**; mismos que amparan la cantidad recibida del precio convenido para la ejecución de las edificaciones pactadas, según la cláusula segunda fue de: **\$1,044,138.20 pesos**; por lo tanto, la cantidad recibida que se deriva de los 6 recibos especificados fue de **\$1'123,624.16 pesos**; monto superior al pactado.

De igual manera, no demerita la existencia de los precitados acuses el hecho de que, únicamente se haya colocado el nombre de ***** y no *****; porque el acusado aceptó haber recibido el dinero que le entregó el querellante; por lo tanto, sí quedó validada la entrega y recibo de los montos estipulados en los acuses.

Similares consideraciones se sostienen respecto del recibo de **13 de diciembre de 2011**, en el que aparece el nombre de *****; porque, en la audiencia no quedó acreditado que se trate de una persona diversa; por el contrario, se evidencia que pudo tratarse de un simple error que no modifica el contenido del acuse, si se toma en cuenta que el apellido de la víctima es ***** y en el documento se asentó *****.

En cambio, este tribunal estima que el acuse de recibo de **24 de enero de 2012**, carece de eficacia probatoria, por lo siguiente:

En primer lugar, porque la cantidad de **\$32,500. 00 pesos**, que ampara dicho acuse, por concepto de **pago por suministro, instalación de fosa séptica prefabricada** con capacidad para dar servicio a diez personas, para dar tratamiento primario a las aguas residuales de su predio ubicado en *********.

De la lectura de tal documental se advierte que, si bien la víctima refirió que, extracontractualmente se pactó la construcción de la precitada fosa séptica para lo cual entrego la cantidad indicada; no menos cierto es que en el juicio no se acreditó dicha circunstancia; máxime que en dicho recibo se advierte una dirección distinta, es decir, *********; por lo tanto, el acuse de recibo carece de eficacia probatoria.

Por último, tampoco afecta la credibilidad del contenido de dichos documentos, el hecho de que, el fedatario público haya asentado que, no puede prejuzgar la autenticidad y validez del documento, ni de los sellos y firmas; lo anterior se estima así, porque, en todo caso, quien objeta la autenticidad de un documento tiene a su cargo la obligación de demostrar que no lo es, en términos del artículo 350 del Código Procesal vigente en la época del delito.

Por lo anterior se puede concluir que, el acusado **recibió el precio convenido y la obra que construyó no ampara dicho monto.**



PODER JUDICIAL

El cuarto elemento subjetivo del delito consistente en el **dolo**, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 15, segundo párrafo del Código Penal del Estado, obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, **quiere** o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito; es decir, para que una conducta sea dolosa se requiere conocimiento y voluntad; lo que quedó de manifiesto porque en el delito de fraude específico que se analiza, el dolo quedó patente al realizarse la conducta que el mismo ilícito prevé; es decir, el elemento subjetivo se exteriorizó objetivamente, a través de la conducta descrita en el tipo penal, puesto que, el fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra se compromete a realizarla bajo determinadas características y especificaciones, de modo que, cuando recibe el precio convenido y la edificación no ampara dicha cantidad, es evidente que obra en forma dolosa, al querer en forma volitiva el resultado que dicho ilícito prevé, pues no realizó la obra en los términos del convenio, obteniendo así un lucro indebido, por lo que, al conducirse de esa forma, reveló el ánimo de defraudar, es decir, que deseaba el resultado, pues a pesar de que recibió el precio no entregó la obra convenida.

Por lo anterior, es evidente que existió una relación causal entre la conducta desplegada y el lucro obtenido, en detrimento del patrimonio del contratante, puesto que pagó por la obra más de lo que en realidad vale.

En estas condiciones la **CONDUCTA** reprochada por la fiscalía al acusado, es **TÍPICA** del delito de **FRAUDE ESPECIFICÓ**, previsto en el artículo **189, fracción VI del Código Penal**, porque, como se dijo, quedó acreditada la existencia de un contrato de prestación de servicios celebrado el **7 de noviembre de 2011**, en el que se pactó la construcción de **tres obras**, en el inmueble ubicado en *********; mismas que consistieron en:

a.1) Un muro doble de concreto de doble contención. construido en la colindancia norte del predio.

a.2) Un canal de nado en obra negra;

a.3) Una cisterna de agua pluvial con capacidad de 100 metros cúbicos.

Que la duración del contrato tendría una temporalidad de **tres meses**;

Que el acusado recibió una suma superior a la pactada que era de **\$1'044,138.20 pesos**; y que no realizó las obras que amparan la cantidad pagada.

ANTI JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA. La conducta desplegada por el acusado es contraria a la ley, porque está prohibida por el artículo 189, fracción VI del Código Penal; además, violentó el bien jurídico tutelado por la norma, en la especie, el patrimonio de la víctima, porque éste entregó una suma mayor a la pactada en la cláusula segunda del documento base de



PODER JUDICIAL

la acción y no recibió la obra en los términos pactados en dicho contrato; sin que en la especie se haya acreditado que se actuó en legítima defensa; más bien, la conducta dolosa fue desplegada con la finalidad de obtener un lucro indebido; tampoco se actualizó un estado de necesidad justificante, porque no existía un bien jurídico de mayor valía que proteger, frente otro de menor valor; menos aún se actuó en ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber, ya que, el activo del delito no tiene ninguna calidad específica que lo situara en alguna de esas hipótesis permitidas por la ley; por el contrario, con su actuar antijurídico vulneró el patrimonio del pasivo del delito.

CULPABILIDAD. La conducta típica es reprochable a *********, porque de la declaración del denunciante se advierte, el señalamiento directo que hizo en contra del acusado, como aquél que, el **7 de noviembre de 2011**, firmó un contrato de prestación de servicios para la construcción de un muro doble de concreto de contención; una cisterna de 100 metros cúbicos y una canal de nado en obra negra; estableciendo que, la temporalidad sería de tres meses y el querellante pagaría la cantidad de **\$1,044,138.20 pesos**; suma que le fue entregada, incluso, en mayor cantidad, y a pesar de ello, el inculpatado no entregó las obras que amparan dicho pago.

Señalamiento que adquiere eficacia probatoria porque no se encuentra aislado ya que, se encuentra corroborado con la documental relativa a precitado contrato de prestación de servicios firmado entre los protagonistas del delito; es decir, ********* en calidad de cliente y *********; lo que corrobora el señalamiento

directo que la víctima realizó en contra del acusado, como aquél que se comprometió a realizar las edificaciones pactadas a cambio del pago de **\$1,044,138.20 pesos.**

De igual manera, se toma en consideración la declaración del acusado rendida ante este tribunal de manera voluntaria, consiente y querida, en la que, reconoció expresamente haber firmado el contrato en cuestión, al señalar que, ambos contratantes firmaron libremente, respecto de diferentes trabajos específicos que, por lo tanto, sus cláusulas eran obligatorias para ambas partes;

-Que en la cláusula dos se expresó que el querellante efectuaría los pagos parcialmente respecto a las obras que el inculcado construyó, pago que estaba sujeto a dos condiciones; la primera, que se le presentará un reporte de avances, lo aprobara y que recibiera a cambio del pago un recibo;

-Que en el momento en que presentaba su reporte, el querellante lo analizaba y en 3, 4 o 5 días efectuaba el pago, no era de manera instantánea; el querellante tenía tiempo de evaluar y aprobar la construcción y una vez hecho, efectuaba el pago.

-Que si las obras no se hubieran hecho, la víctima pudo rescindir el contrato en cualquier momento y no lo hizo; por el contrario, recibió la obra y después de medio año lo demandó; la víctima recibió las obras como las pidió; en obra negra y fue lo que se le entregó,



PODER JUDICIAL

-Que los cambios de la obra se hicieron con aprobación o solicitud del querellante, se le entregaron exactamente como las solicitó; tan es así que se pagaron en su momento.

-Que, como encargado de la obra, tenía que hacer todos los pagos inherentes a la misma, comprar materiales, pagar fletes, renta de maquinaria, equipos; que se sacaron más de 20 camiones de escombros antes de iniciar la obra, porque el terreno estaba lleno de escombros, no se podía entrar; tuvo que limpiar y desalojar todo lo que había en el terreno para realizar el trabajo y que eso no estaba contemplado en el presupuesto inicial pero se hizo sin ningún cargo adicional;

-Pagó materiales, supervisión externa y todos los insumos y consumibles dentro de la obra;

-También puso una protección en el predio, compró una cisterna para tener dotación de agua durante la obra; se hicieron algunas instalaciones provisionales para abastecer de agua a la cisterna; se habilitaron unos bancos de trabajo en donde se habilita la varilla;

-Que en su momento presentó facturas, notas, diferentes elementos con los que acreditaba todos y cada uno de los pagos que se hicieron, pero en el transcurso de los años solo ha recuperado 6 notas de los 69 que ofreció en los otros juicios, derivado de que han cambiado sus defensores y el último falleció y era quien tenía toda esa documentación

-Que los recibos que tiene son notas que se expidieron por la entrega de tepetate, fueron alrededor de 40 o 50 camiones; las notas son del **14, 15 y 16 de diciembre del 2011**, folios 1564, 1924 y 1567; y **tres del 20 de diciembre del mismo año, 2011**, folios 1939, 1932 y 1933 respectivamente, expedidas por la casa de materiales y fletes para construcción de obra civil, la mayoría de las notas se expidieron a nombre del ingeniero *********, encargado de realizar la compra de materiales y quien acudía con algún proveedor y seleccionaba a quién daba el mejor precio o servicio, el mejor material; era el que cerraba el trato; el concepto de las notas fue por la entrega de 14 metros cúbicos de tepetate cada una de ellas.

-Que elaboró el proyecto aprobado por el cliente y por un DRO, (Director responsable de obra) que aprobó y firmó el proyecto; después solicitó la licencia de construcción y una vez que obtuvo la aprobación del municipio y del DRO, se procedió a desarrollar la obra.

-Que las modificaciones se refieren al canal de nado y a la cisterna en el muro de contención y fueron autorizadas por el cliente, **solo hay una discrepancia respecto al plano consistente en la eliminación del balcón; que la cisterna en proyecto estaba separada del canal de nado más de 8 metros**, pero a la hora de limpiar el terreno y descubrir el perfil, ya no había espacio, se le informó al propietario a los 15 días de haber empezado la obra; se presentó y se le explico porque ya no había el espacio; por lo tanto, se tuvo que acomodar todo lo que había que construir con las medidas y con el espacio que tuvieran disponibles, no



PODER JUDICIAL

había manera de abrir un espacio para albergar una cisterna de 100 metros cúbicos, esto fue lo que generó que se modificaran las dimensiones de las construcciones, pero todo se le informó al propietario y se obtuvo su aprobación verbal.

-Que, respecto a la calidad de los materiales, en la construcción no hay posibilidades de valorar algo y que la única manera de saber si un material cumple o no la calidad, tienen que ser sometidos al estudio y análisis de un laboratorio de control de calidad de materiales de la construcción; que éstos están capacitados para evaluar si los materiales que se usaron son los adecuados y cumplen o no cumplen con lo especificado;

-Que la calidad está dada por el material en sí y por una norma que debe de cumplirse, entonces si nada más se tiene una o la otra, no hay forma de evaluar la calidad.

La declaración del acusado pone de manifiesto su intervención a título de autor material de conformidad con el artículo 18, fracción I del Código Penal del Estado, porque reconoció haber firmado el contrato de prestación de servicios y aceptó que las cláusulas estipuladas eran obligatorias para ambos contratantes y que, si bien se hicieron modificaciones a las construcciones, éstas fueron por las dimensiones del inmueble y las de las tres obras a construir, que por ello, se hicieron los ajustes correspondientes con aprobación de propietario; sin embargo, tales modificaciones no se encuentran corroboradas con ningún órgano de prueba desahogado en el juicio; pues la víctima al declarar

adujo que, las modificaciones que se hicieron fueron únicamente para corroborar la medida de la cisterna, misma que se haría con una capacidad de 100 metros cúbicos; tal como se advierte del concierto de voluntades tantas veces referidos; en consecuencia, es claro que, ante la decisión del acusado de rendir declaración, respecto de sus afirmaciones se revirtió la carga probatoria originalmente a cargo de la fiscalía; por lo tanto, al no haber acreditado la modificación de las obras pactadas en la cláusula tercera del contrato de 7 de noviembre de 2011, y la autorización del contratante, es evidente que su narrativa no encuentra corroboración con ningún órgano de prueba; por ende, debe prevalecer el señalamiento de la víctima, corroborado con la documental relativa al concierto de voluntades y las obras se debieron ejecutar en los términos pactados; pues es evidente que el acusado, en calidad de contratista o constructor, antes de ofrecer los servicios y comprometerse a la construcción de las obras, tuvo que haber realizado el estudio correspondiente, a fin de solicitar el pago por dichas edificaciones y si no lo hizo así, es una cuestión atribuible únicamente al constructor.

En otro aspecto, si bien incorporaron las **6 notas de 14, 15 y 16 y 20 de diciembre del 2011**, a nombre del ingeniero *****, por la compra de tepetate; dichos documentos carecen de valor para desacreditar que, las obras pactadas en la cláusula primera del contrato de **7 de noviembre de 2011** y fueron entregadas por el acusado a la víctima, no amparan el precio que éste recibió.



PODER JUDICIAL

Sin que se tome en cuenta lo relativo a la calidad de los materiales aducido por el acusado; habida cuenta que, tal como se resolvió anteriormente, dicha hipótesis no se encuentra acreditada.

En estas condiciones, de la audiencia de debate se advierte que, el acusado *********, siendo mayor de edad, es imputable, pues de sus datos generales se evidencia que es mayor de edad y no se acreditó que tuviera algún padecimiento neurológico que afecte su capacidad de comprensión de manera permanente o transitoria; contrario a ello, se advierte que el inculpatado tenía conciencia de la antijuridicidad del hecho punible, pues es lógico que sabía que la conducta que desplegó en la construcción de las obras pactadas el 7 de noviembre de 2011, no estaba permitida por la ley.

De igual manera, el acusado tenía conciencia de la ilicitud de su conducta, porque es evidente que cualquier fabricante, constructor o contratista sabe que, comprometerse a realizar determinadas obras y recibir el precio convenido sin que la edificación ampare el precio pagado, es una conducta típica prohibido por la ley, y a pesar de ello, de manera voluntaria, consciente y querida, decidió penetrar en la esfera de la ilicitud.

En este contexto quedó acreditado, más allá de toda duda razonable, que *********, fue la persona que se comprometió a ejecutar tres obras consistentes en: **a)** Un muro doble de construcción en concreto armado; **b)** Un canal de nado en obra negra; y, **c)** Una cisterna de agua pluvial de cien metros cúbicos y no las realizó en los términos del convenio, obteniendo así un

lucro indebido, es indudable que al conducirse de esa forma reveló que tuvo el ánimo de defraudar, pues a pesar de que recibió más del precio convenido en la cláusula segunda; no entregó las obras pactadas que amparaban dicha cantidad; existiendo así una relación causal entre la conducta desplegada por el acusado y el lucro obtenido, en detrimento del patrimonio del contratante, puesto que se acreditó que éste pagó por la obra, más de lo que en realidad vale.

CLASIFICACIÓN JURÍDICA. Fraude específico previsto en el artículo 189, **fracción VI** del Código Penal del Estado.

GRADO DE EJECUCIÓN. Se atribuyó y se acreditó que el delito materia de acusación se cometió de manera instantánea, porque se agotó en el mismo momento en que se consumó el hecho.

FORMA DE INTERVENCIÓN. La conducta reprochada a *********, fue realizada a título de **autor material**, en términos del artículo 18, fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, ya que la ejecutó por sí mismo.

NATURALEZA DE LA CONDUCTA. El delito de fraude específico no admite más que la consumación dolosa; es decir, que el acusado ejecutó el delito conociendo que, al desplegarlo contravenía el orden jurídico y vulneró el bien jurídico tutelado por la norma; en la especie, el patrimonio del pasivo de delito. Habida cuenta que, es evidente que el acusado conocía las consecuencias ilícitas de su conducta antijurídica y a



PODER JUDICIAL

pesar de ello, de manera voluntaria, consciente y querida, decidió penetrar en la esfera de la ilicitud, por ende, le era exigible una conducta diversa a la desplegada.

Respecto al delito de **USUSPACIÓN DE PROFESIONES**, dicho ilícito exige para su configuración los siguientes elementos:

a) Elemento normativo. Que el sujeto activo se atribuya el carácter de profesionista, sin serlo;

b) Elemento objetivo. Que el profesionista ofrezca públicamente sus servicios, o realice actividades propias de una profesión para cuyo ejercicio se requiere permiso o licencia de una autoridad.

c) Elemento subjetivo genérico. Dolo.

El primer elemento normativo del delito consistente en que, **el sujeto activo se atribuya el carácter de profesionista, sin serlo**; en concepto de quienes resuelven, no quedó acreditado por lo siguiente:

Del hecho materia de acusación se advierte que, respecto al tipo penal que se analiza, la fiscalía reprocha al acusado lo siguiente:

*“Que el **7 de noviembre de 2011**, la víctima contrató los servicios del hoy imputado, ahora acusado *****, quien se ostentó como arquitecto, firmando con tal carácter un contrato de prestación de servicios profesionales a quien se le encomendó edificación de diversas obras de construcción en el predio con clave catastral 110-18-018-041 propiedad de la víctima *****; según escritura pública 15447, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO, Notario Público Número 7 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos... **el***

acusado engaño a la víctima a través de una prestación de servicios profesionales, sin contar con título ni la cédula profesional, dado que el acusado, dentro del contrato, esto es, en la celebración del mismo, lo hizo ostentándose como arquitecto; así también se acredita tal situación con un informe respectivo de la SEP correspondiente y realizando obras de mayor cantidad inferior a la pactada.

En este contexto, se reprocha al acusado el hecho de que, sin tener título legal, se atribuyó el carácter de arquitecto sin serlo.

No obstante, en la audiencia de debate la víctima incorporó la documental consistente en: contrato de prestación de servicios profesionales de **7 de noviembre de 2011**, firmado por ***** en calidad de cliente y el arquitecto ***** en calidad de profesionista; tal como se escuchó en el desahogo de la audiencia.

De igual manera, el querellante incorporó la documental consistente en: oficio expedido por la Secretaria de Educación del estado de Morelos de **17 de diciembre de 2014**, numero **SC/SEMSS/DGEMSS/509/2014**; firmado por el doctor **Modesto Avelino Peralta**, Director General de Educación Media Superior y Superior; dirigido a la Licenciada **Maribel Vázquez Costes**, Agente del Ministerio Público Investigador adscrita a la fiscalía de delitos patrimoniales, del que se advierte:

“En respuesta a su oficio de fecha **16 de diciembre del año en curso**; carpeta de investigación **SC/01/12111/2012** en el cual solicita la información sobre la existencia de antecedentes profesionales a nombre de ***** , me permito informarle que, según documentos de los tramites de credencial de pasante y registro estatal de cédulas profesionales que obran en los archivos de dirección de



PODER JUDICIAL

fortalecimiento educativo dependiente de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, de la cual, quien suscribe es titular; **no se encontró antecedente alguno**. Cabe mencionar que también se consultaron los datos de antecedentes profesionales de la persona en cuestión en el registro nacional de profesionistas en la página electrónica oficial de la dirección general de profesiones www.sep.gob.mx, sin encontrar antecedentes relacionados con su formación profesional.

Documento público que se valora de conformidad con el artículo 350 del Código Procesal Penal abrogado, pero vigente en la época del delito por que se trata de un documento expedido por un funcionario público en ejercicio de su competencia, como lo es, el entonces Director General de Educación Media Superior y Superior; tal como lo dispone el artículo 437 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos; documental que fue exhibida e incorporada en la audiencia de debate, con indicación de su origen y se autorizó su lectura de conformidad con el artículo 365 del Código Procesal Penal.

No obstante, dicha documental, vinculada con el contrato de prestación de servicios profesionales de **7 de noviembre de 2011**, resulta ineficaz para acreditar el primer elemento del delito: habida cuenta que, quien aparece en el precitado contrato es el arquitecto *****; quien además incorporó los acuses de recibos de **7 de noviembre de 2011, 22 de noviembre de 2011, 13 de diciembre de 2011, 27 de diciembre de 2011; 09 de enero de 2012 y 24 de enero de 2012**; documentales que fueron incorporados a la audiencia de debate; por lo tanto, de dichos documentos no se puede inferir que el aquí acusado *****; se haya ostentado como arquitecto sin serlo, porque en el contrato aparece sólo *****; y si bien, del conjunto de órganos de

pruebas desahogados en el juicio, podría inferirse que ***** y ***** , es la misma persona; este tribunal estima que, la fiscalía debió solicitar los informes correspondientes a la Dirección General de Profesiones para verificar, si el primero de los nombrados cuenta o no con registro de cédula profesional, ya que la certeza que otorga la documental pública es que, ***** no cuenta con antecedentes o registro de cédula profesional; pero para acreditar dicho elemento del delito, debió quedar acreditado que ambos son la misma persona y acreditar, como se dijo, que ***** , tampoco tiene registro de cédula; porque al no haberlo hecho así, no se puede tener la certeza de que, quien firmó el contrato y el ahora acusado sean la misma persona; pues el tipo penal en estudio exige que, el activo del delito se atribuya el carácter de profesionista, sin serlo; de allí que, era importante, como ya se dijo, la existencia de los oficios de falta de registro de cédula, tanto de ***** y de ***** ; pues no se desatiende que el acusado dijo que, el encargado realizar la compra de materiales y quien acudía con algún proveedor y seleccionaba a quién daba el mejor precio o servicio, el mejor material, era el ingeniero ***** ; es decir, lo que genera duda respecto de que, el acusado se haya ostentado como arquitecto, porque aun cuando ***** , aceptó haber convenido con la víctima, esto hizo en calidad de constructor; tal como se advierte de su declaración; es decir, nunca aceptó haberse ostentado como arquitecto, y no se tiene la certeza, como ya se dijo de que, ***** , no tenga título debidamente registrado.

En consecuencia, lo que legalmente procede



PODER JUDICIAL

es absolver al acusado por dicho delito, al no haberse acreditado el primer elemento del tipo penal.

SEXTO. Para **INDIVIDUALIZAR LA PENA**

que corresponde imponer al sentenciado *********, se toma en consideración lo dispuesto por el artículos **58** del Código Penal, por ende, se atiende a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzgó al acusado, la gravedad del mismo y la tutela al patrimonio de las personas; bien jurídico que fue vulnerado por el sentenciada al intervenir en el evento delictivo con resultado dañoso a dicho bien jurídico; conducta que, desde luego le resulta reprochable penalmente por su naturaleza dolosa y a título de autor material de conformidad con el artículo **18**, fracción **I** del Código Penal.

En éste contexto y en uso de las atribuciones que otorga al órgano de conocimiento el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en el artículo **58** del Código Penal.

I. EL DELITO QUE SE SANCIONE. En la especie, el ilícito por el cual la representante social acusó formalmente a *********, fue por los delitos de **FRAUDE ESPECÍFICO Y USURPACION DE PROFESIONES** previsto en los artículos **189, fracción VI y 244** del Código Penal del Estado de Morelos,

II. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso se atribuye a *****, la ejecución de un delito doloso, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en el artículo **15**, párrafo segundo y a la fracción **I** del artículo **18** del Código Penal vigente en el Estado.

III. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS. Por cuanto a las circunstancias del acusado, antes y después de la comisión del delito, quedaron precisadas en el contenido de esta resolución, al analizar los elementos estructurales del delito, así como la intervención de éste en la comisión del injusto penal de fraude específico, las cuales se reproducen en su integridad, sobre todo, se toma en consideración que no existe ningún órgano de prueba que atenué la intervención del acusado, ni testimonios o documentales incorporadas que acrediten su conducta precedente ni posterior al delito.

IV. LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto se debe señalar que en el caso concreto la conducta ejecutada lesionó el bien jurídico protegido por el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, consistente en el patrimonio, lo cual es grave, por la confianza que el querellante depositó en el constructor.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este punto se señala, que no obra ningún dato para considerar al acusado como primerizo ni como reincidente y como respecto de dicho tópico le corresponde la carga de la prueba al Ministerio Público, es un dato que le favorece al sentenciado y por ello, se debe considerar como primerizo.

VI. LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVO PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que se desahogaron en la audiencia de debate se advierte que, el inculpada obró de manera dolosa, ya que produjo un resultado típico con plena conciencia del actuar de su conducta; según las circunstancias y condiciones personales, al haber ofrecido sus servicios como constructor o contratista, obligándose a realizar las edificaciones pactadas en el documento base, haber recibido el precio convenido y las obras construidas no amparan el monto pagado; penetrando de esta manera en la esfera de la ilicitud, violando con ello una norma penal prohibida por su conducta dolosa desplegada.

VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Lo anterior ya quedó establecido en el análisis correspondiente a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del delito.

VIII. LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL ACUSADO. De lo manifestado por el acusado en sus

datos generales como son; su edad de más de 60 años, con fecha de nacimiento *****, su estado civil casado, su grado de instrucción licenciatura trunca, dedicado a la construcción, con la que percibe de \$8,000 a \$12,000 pesos, se considera que tenía el criterio suficiente para conocer los alcances de la conducta ilícita que realizó; sobre todo, para discernir sobre lo positivo o negativo de las misma.

En consecuencia, de los órganos de prueba vertidos, comparando los extremos anteriores, se considera a *****, en un grado de culpabilidad **MÍNIMA**, atendiendo a que no reporta antecedentes penales y que no se ofertaron pruebas para mover el grado de punibilidad del delito.

Por lo que, en uso de las facultades que se concede a las que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 188, fracción IV del Código penal que al efecto establece:

Artículo 188. A quien obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra, se le aplicarán:
[...]

IV. De cuatro años seis meses a once años de prisión y de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de setecientas veces el salario mínimo. Las mismas sanciones se impondrán a quien por l

En consecuencia, se estima justo y equitativo imponer a *****, por el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto en el artículo **189, fracción VI** del Código Penal de Morelos, una pena privativa de



PODER JUDICIAL

libertad de **CUATRO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 450 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época del delito que era de 56.70, por lo que al hacer la operación aritmética nos arroja un monto de **\$ 25,515.00 pesos**; salvo error aritmético. Lo anterior acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado el sentenciado.

Sanciones que deberá ejecutar el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Ejecución que corresponda conocer del asunto, sin deducción de tiempo porque el sentenciado no estuvo privada de su libertad por estar sujeta a medida cautelar diversa a la prisión preventiva.

SÉPTIMO. En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑOS CAUSADO A LA VÍCTIMA**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20, Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como se advierte, el imperativo establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá

absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR** a *********, al pago de la reparación del daño del orden moral, atendiendo a los hechos por los que resultó juzgado y constituyen sustento de condena, en virtud de su conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso para el patrimonio de las perdonas y al existir pedimento formal y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal; se estima **fundado el pedimento por tal concepto**, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto, se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que, en su parte relativa son del tenor literal siguiente:

Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 36 bis. Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I. La víctima o el ofendido; y

Así mismo, en términos del artículo 12, fracción II de la Ley General de Víctimas.



PODER JUDICIAL

Con base en lo anterior, se estima justo prudente y legal condenar al acusado al pago de reparación del material equivalente a la cantidad que le fue entregada al enjuiciado y que se desprende de los acuses de recibos de **7 de noviembre de 2011, 22 de noviembre de 2011, 13 de diciembre de 2011, 27 de diciembre de 2011; 09 de enero de 2012;** de los que, de una simple operación aritmética se obtiene la cantidad de **\$1'091,124.16 pesos;** que es el monto que el acusado deberá pagar a la víctima.

Lo anterior con independencia de que en la vía civil exista condena sobre el contrato de prestación de servicios de 7 de noviembre de 2011, habida cuenta que, existe criterio en el sentido de que, la reparación del daño en la vía penal tiene una comprensión dual pues, por un lado, satisface una función social, en su carácter de pena y, por otro, satisface una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito, con motivo de su comisión, lo que trae, a su vez, para el agente del delito, una responsabilidad civil extracontractual de carácter subjetivo que, por imperativo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, necesariamente debe dar lugar a una reparación del daño en el proceso penal. lo anterior encuentra apoyo en la tesis del rubro:

“REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL. SU NATURALEZA JURÍDICA CONFORME AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,”⁸,

Disponible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

⁸ Tesis 1a. CCCXVI/2016 (10a.) , la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, p. 512.

Décima Época, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, p. 512.

En la inteligencia que, este pago deberá ser descontado del que fue objeto de condena en el vía civil, con la finalidad de no hacerse un doble pago.

Sin que al efecto se tome en consideración el testimonio del perito *****, quien tuvo dos intervenciones; la primera de **14 de octubre del 2013**, se abocó a realizar el estudio de todas las actuaciones y constancias de que obraban en la carpeta de investigación; revisó el contrato de prestación de servicios de **7 de noviembre del 2011**, por la cantidad de **\$1, 044,138.20**.

Copias de los recibos por las cantidades entregadas y el dictamen en materia de ingeniería rendido por el ingeniero *****, de **2 de octubre del 2012**, por lo que señaló como un detrimento patrimonial hasta esa fecha; la cantidad de **\$1, 611,265.93** en agravio de *****.

Así mismo, la segunda intervención fue el **14 de septiembre del 2016**, hizo una ampliación del monto antes señalado, lo único a lo que se abocó fue hacer una expresión contable utilizando los índices nacionales de precios al consumidor; tuvo a la vista los mismos documentos, utilizó el índice nacional de precio al consumidor de agosto del 2016, entre el índice nacional de precios al consumidor de octubre del 2013; obteniendo la cantidad de **\$1,750,000** hasta septiembre del 2016; luego hasta mayo de 2022, se obtuvo la cantidad de **\$2,339,839.50**.



PODER JUDICIAL

No obstante, en el contra-examen de la defensa de obtuvo que el perito en la elaboración del dictamen sólo marcó 8 cantidades en virtud de que hubo otros gastos que consideró como pago de licencia de construcción, determinando un excedente de \$39,000 pesos, sin embargo, el experto afirmó que los trabajos se realizaron en el domicilio ubicado en la ***** , pero que el número sólo se trató de un error mecanográfico, pero que en realidad es el número 33.

Sin embargo, la defensa reveló que el mismo número 333 lo señaló el experto en contabilidad en las dos intervenciones que tuvo; aunado a que, en el reinterrogatorio de la fiscalía el perito dijo que, colocó el número 333 porque no tenía la certeza de que tratara de una casa independiente o si era un fraccionamiento que fuera la casa 3 de Terranova 33; y que, además, no recuerda de donde tomó el dato.

En consecuencia, es claro que el testimonio del experto carece de eficacia probatoria porque tomó en consideraciones cantidades que, en concepto de este tribunal no quedaron acreditadas; por ejemplo, el monto de \$32,500 por concepto de una fosa séptica; acuse de recibo que ya quedó demeritado en el apartado correspondiente, sobre todo, porque a pesar de que el experto realizó las dos intervenciones, ni siquiera recordó de que constancia obtuvo dicha información; en consecuencia, el testimonio carece de los requisitos establecidos en los artículos 23, 334 y 335 del Código Procesal del Estado vigente en la época del delito.

Ahora bien, por cuanto al **daño moral** que prevé la **fracción II del artículo 36 del Código Penal**,

tomando en consideración la naturaleza del delito cometido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 37 del Código Penal del Estado y 1348 del Código Civil del Estado, que al efecto establece.

Artículo 37. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposo, el Estado responderá subsidiariamente.

Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

De lo anterior se evidencia que, basta con que se vulnere o menoscabe ilegítimamente la fe pública e la sociedad y de la víctima indirecta para presumir la existencia del daño moral, consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención de su autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño moral que, con base en la disposición legal antes invocada, puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor prestigio e integridad de las personas y en el caso en concreto, por el injusto penal que sufrió la víctima, dejó de cumplir el propósito que tenía de disfrutar con su esposa y sus hijas pequeñas, del canal de nado y el área que deseaba construir, lo que no pudo hacer ante el incumplimiento del acusado y actualmente, sus hijas crecieron y ya no radican en este



país.

PODER JUDICIAL

Por lo tanto, con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a las que juzgan, se estima justo condenar a la sentenciada al pago de la **reparación del daño moral** por el delito de **FRAUDE ESPECIFICO**, en agravio de la víctima, por la cantidad de **\$30,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**; que deberá ser pagada a través de éste tribunal por la ahora sentenciada una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

Resulta aplicable el criterio:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENACIÓN BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en

actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado.⁹

OCTAVO. Por el momento no ha lugar a conceder a la sentenciada el sustitutivo de la sanción, ni la suspensión de la condena condicional previstas en los artículos **72, 74, 75, 76 y 77** del Código Penal, por no reunirse los requisitos exigidos por dichas normas; en todo caso, dichos tópicos deberán ser tratados y considerados, en su momento, por la autoridad judicial que conozca de la ejecución.

NOVENO. Se suspenden los derechos o prerrogativas a *********, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como los artículos 198, numerales 3 y 8 y artículo 199, numeral 8, reformados del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena impuesta, se reincorporará al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos, a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenando se le haga saber, que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro

⁹ 9a. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., XXVIII, Octubre de 2008, Página 2439. Registro: 168,561.



PODER JUDICIAL

Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

DÉCIMO. Hágase saber a las partes el derecho y término de **DIEZ DIAS** que la ley les concede para impugnar la presente resolución, en caso de inconformidad con su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se acreditaron plenamente en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO** previstos en el artículo **189, fracción VI** del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la sociedad y de *****.

SEGUNDO. *****, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **es penalmente responsable** del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previstos en el artículo **189, fracción VI del Código Penal**, en agravio de *****; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponerle una pena privativa de la libertad de **CUATRO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 450 DIAS DE SALARIO MINIMO** vigente en la época del delito que era de 56.70, por lo que al hacer la operación aritmética nos arroja un monto de **\$ 25,515.00 pesos;**

salvo error aritmético. Lo anterior acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado el sentenciado,

TERCERO. HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado al pago de la **reparación del daño materia** por la cantidad de **\$1'091,124.16 pesos**; por el delito de **FRAUDE ESECÍFICO** a favor de la víctima *********, en los términos precisados en el considerando séptimo. Así mismo se condena al pago de **\$30,000. Pesos** por concepto de reparación del daño del orden moral.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena o a la suspensión de la condena condicional por no reunirse los requisitos previstos en los artículos **72, 74, 75, 76 y 77** del Código Penal.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 y 46 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la sentencia, deberá **suspenderse los derechos o prerrogativas** del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta, reincorporándose una vez que dé cumplimiento a la pena.

SEXTO. No quedó acreditado el delito de **USURPACIÓN DE PROFESIONES** previsto en el artículo **244** del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**; por lo tanto, se absuelve al acusado por dicho ilícito.



PODER JUDICIAL

SÉPTIMO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de **copia autorizada del audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

OCTAVO. Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días** para recurrir en casación la presente resolución, en términos de los numerales 418 y 420 del Código Procesal Penal del Estado de Morelos vigente en la época del delito.

NOVENO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez Ejecución en turno, a la sentenciada a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento del Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, **éste sigue sujeto a las medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.**

DÉCIMO. En términos del artículo **52** de la ley procesal penal aplicable, se tiene desde este momento, notificada la sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase; así, en forma colegiada y por **UNANIMIAD** lo resolvieron y firman, los Jueces **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, TERESA SOTO**

MARTÍNEZ Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS, en calidad de presidente, tercero integrante y redactora, respectivamente.